

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Eres, Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, disponáran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas el año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanen de las mismas; la de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 29 de Octubre)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

RR. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salego.

GOBIERNO DE PROVINCIA

El Sr. Gobernador civil de la provincia de Pontevedra con fecha 25 del corriente me dice lo que sigue:

«En vista de lo dispuesto en la regla 8.ª de la Real orden de 8 de Mayo de 1898, y teniendo en cuenta que los alcaldes no pueden certificar fundadamente acerca de la creencia de antecolecciones panceles de los individuos que tienen necesidad de acreditar este extremo para poder ausentarse con destino á las Repúblicas Americanas, he resuelto modificar la regla 7.ª de la circular de este Gobierno publicada en el Boletín oficial correspondiente al día 2 de Enero último, en el sentido de que desde el día 1.º de Noviembre próximo, los emigrantes que se presenten en demanda de permiso de embarque han de acompañar á su expediente una certificación expedida por el Secretario de gobierno del Juzgado de instrucción del partido á que correspondan, en la que conste su edad, vecindad y estado civil, y la circunstancia de no hallarse procesados ni sufriendo condena.
Los cónyuges han de acreditar la circunstancia de serlo con testimonio de la partida de su casamiento, y los varones adultos, cualquiera que sea su edad, han de justificar su irresponsabilidad de quintas con el fin de evitar que los que se hallen declarados prófugos puedan ausentarse y eludir la responsabilidad que les afecta, si bien los mozos que no fueron alistados en tiempo y forma legal justificarán este extremo á medio de documento oficial que este Gobierno considere admisible; quedando modificada en este sentido la regla 5.ª de la circular aludida.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados á los efectos consiguientes.
León 27 de Octubre de 1896.
El Gobernador,
Ramón Tejo Pérez.

Montes

El día 24 de Noviembre próximo, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento de Quintanilla de Somozas, bajo la presidencia del Alcalde de dicho término municipal y con asistencia de un empleado del ramo, la subasta de 58 pinos procedentes de corta fraudulenta y depositados en poder de D. Agustín Lara, vecino de Tabuyo, por el tipo de tasación de 14,50 pesetas.

La subasta y disfrute de dichos productos se sujetarán, en la parte que tenga aplicación, al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial núm. 48, correspondiente al día 20 del actual.

Lo que pongo en conocimiento del público para los que deseen intervenir en dicha subasta.

León 26 de Octubre de 1896.

El Gobernador,
Ramón Tejo Pérez

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Gregorio Gutiérrez del Hoyo, vecino de León, en representación de D. Juan Pata y Borrell, vecino de Cacabelos, se

ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 27 del mes de Septiembre, á las diez y media de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de cobre y otros llamada *San Fiz*, sita en término de San Fiz d'º Seo, Ayuntamiento de Trabadelo, paraje denominado Escobas, y linda por todos rumbos con terrenos particulares. Hace la designación de las citadas 10 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata hecha en el camino que va de San Fiz á la herreña de Huitimil, frente á la propiedad rústica de José García, vecino de San Fiz; del punto de partida al N. 10º E. se medirán 900 metros y se colocará la 1.ª estaca, desde el punto de partida al E. 10º S. 100 metros y se colocará la 2.ª, desde el punto de partida al S. 10º O. 100 metros y se colocará la 3.ª, desde el punto de partida al O. 10º N. se medirán 100 metros y se fijará la 4.ª estaca, y levantando perpendiculares en los extremos de estas cuatro líneas quedará cerrado el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 24 de Octubre de 1896.—E. Cantalapietra.

Hago saber: Que por D. Manuel Llata Rosillo, vecino de Santander, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 27 del mes de Septiembre, á las diez de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de cobre y otros llamada *La Rosita*, sita en término común y particular de los pueblos de Barrios de Luna é Irede, Ayuntamiento del mismo nombre, paraje denominado Josito, y linda al S. tierras de José M.ª Rodríguez, al N. tierras de Francisco Suárez Rodríguez, al E. tierras ó ejido común de dichos pueblos, y al O. tierras ó ejidos de los mismos. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una labor hecha en tierras de herederos de D. Mario Rodríguez Miranda; desde el se medirán al E. SE. 200 metros, al O. NO. 300 metros, al S. SO. 100 metros, y al N. NE. otros 100 metros, con los cuales levantando perpendiculares en los extremos y fijando las estacas correspondientes, quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud, por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 24 de Octubre de 1896.—E. Cantalapietra.

Hago saber: Que por D. Gregorio Gutiérrez del Hoyo, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 28 del mes de Septiembre, á las diez y diez minutos de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 21 pertenencias para lamina de hierro llamada *Abundancia 2.ª*, sita en término del pueblo de Prado, Ayuntamiento de Paradesca. Hace la designación de las citadas 21 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo SO. de la casa de Victoria Alvarez, en el citado pueblo de Prado, desde el cual se medirán 50 metros al SE. colocando una estaca auxiliar, á 200 metros de ésta al SO. se colocará la 1.ª estaca, á 700 metros de ésta al NO. se colocará la 2.ª, á 300 metros de ésta al NE. se colocará la 3.ª, á 700 metros de ésta al SE. se colocará la 4.ª, y desde ésta con 100 metros al SO. se llegará á la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud, por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado,

según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 24 de Octubre de 1899.—*Z. Cantalapiedra.*

Hago saber: Que por D. Juan Laguno y Calera, vecino de Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 28 del mes de Septiembre, á las diez de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 21 pertenencias para la mina de hierro llamada *Sábado*, sita en término del pueblo de Torrestío, Ayuntamiento de San Emiliano, paraje llamado «Arroyo de Recneto», y linda N. monte Biondo, S. prados de Tejeras, E. pueblo de Torrestío y O. el alto de Cubrión. Hace la designación de las citadas 21 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo N. de la casa de Bernardo Garcia; de este punto con rumbo al N. 30° O. se medirán 140 metros y se colocará la 1.ª estaca, de ésta al S. 30° N. 100 metros 2.ª estaca, de ésta al N. 30° O. 100 metros 3.ª estaca, de ésta al O. 30° S. 600 metros 4.ª estaca, de ésta al S. 30° E. 400 metros 5.ª estaca, de ésta al E. 30° N. 500 metros 6.ª estaca, y de ésta al N. 30° O. pasando por el punto de partida se medirán 300 metros, llegando así á la 1.ª estaca y cerrando el perímetro que solicita.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha

admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 24 de Octubre de 1899.—*Z. Cantalapiedra.*

Hago saber: Que por D. Juan Laguno y Calera, vecino de Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 28 del mes de Septiembre, á las diez de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 76 pertenencias para la mina de hierro llamada *Viernes*, sita en término de los pueblos de Torrestío y Torrebarrio, Ayuntamiento de San Emiliano, y linda al N. Peña de Parreruga, al S. Peña del Carrón, al E. venta de Procinero, y al O. Peña de Azmón, terrenos particulares y comunes. Hace la designación de las citadas 76 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el pozo que se encuentra en la hondonada de entre los picos de Regañón y Cerrón, y desde él al N. se medirán 80 metros para la 1.ª estaca, de 1.ª á 2.ª al E. 20° N. 200 metros, de 2.ª á 3.ª al N. 30° O. 500 metros,

de 3.ª á 4.ª al O. 20° S. 100 metros, de 4.ª á 5.ª al N. 20° O. 100 metros, de 5.ª á 6.ª al O. 20° S. 100 metros, de 6.ª á 7.ª al N. 20° O. 200 metros, de 7.ª á 8.ª al N. 20° S. 100 metros, de 8.ª á 9.ª al N. 20° O. 100 metros, de 9.ª á 10 al O. 20° S. 100 metros, de 10 á 11 al N. 20° O. 400 metros, de 11 á 12 al O. 20° S. 100 metros, de 12 á 13 al N. 20° O. 400 metros, de 13 á 14 al O. 20° S. 200 metros, de 14 á 15 al S. 20° E. 500 metros, de 15 á 16 al E. 20° N. 100 metros, de 16 á 17 al S. 20° E. 400 metros, de 17 á 18 al E. 20° N. 100 metros, de 18 á 19 al S. 20° E. 500 metros, de 19 á 20 al O. 20° S. 500 metros, de 20 á 21 al S. 20° E. 200 metros, de 21 á 22 al O. 20° S. 600 metros, de 22 á 23 al S. 20° E. 100 metros, y de 23 á 1.ª estaca al E. 20° N. 1.400 metros, quedando así cerrado el perímetro que se solicita.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 24 de Octubre de 1899.—*Z. Cantalapiedra.*

DELEGACIÓN DE HACIENDA

MINAS

PROVINCIA DE LEÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 28 de la instrucción de 9 de Abril de 1889, se insertan á continuación las declaraciones de productos correspondientes al primer trimestre del ejercicio de 1899 á 1900, presentadas por los concesionarios de minas que se figuran en la presente, á fin de que los demás mineros puedan enterarse y exponer en la forma conveniente el error ó omisión que en ellas se haya cometido.

Esta acción deberá ejercitarse en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la relación que se trata de reparar.

Número de la carpeta registro	Nombres de las minas	Clase del mineral	NOMBRES DE LOS DUEÑOS	Quintales métricos extraídos en el trimestre		Valor de los quintales		Importe del 2 por 100		Impuesto transitorio del 20 por 100		IMPORTE TOTAL	
				Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1	Carmonda.....	Hulla.....	D. Eduardo Ruiz Merino.....	8.240		3.296		65 92	13 18			79 10	
7	Sabero 4 y 5.....	Idem.....	Sociedad anónima Hulleras de Sabero.....	61.070		30.535		610 70	122 14			732 84	
21	La Ramona.....	Idem.....	Sociedad anónima Hulleras del Bernesga.....	17.725		7.090		141 80	28 36			170 16	
30	La Emilia.....	Idem.....	La misma.....	17.725		7.090		141 80	28 36			170 16	
35	Pastora y otras.....	Idem.....	Sociedad hullera Vasco-Leonesa.....	49.025		19.609 20		392 18	78 44			470 62	
38	Anita.....	Idem.....	D. Sotero Rico.....	20.000		8.600		160	32			192	
39	Demencia á Bernesga núm. 3.....	Idem.....	El mismo.....	11.693		4.653 20		93 66	18 61			111 67	
45	La Única y otras.....	Idem.....	D. Vicente Marcos Botia.....	59.990		23.996		479 92	95 98			575 90	
73	Chimbo y otras.....	Idem.....	Sociedad carbonífera de Matallana.....	13.760		6.380		137 60	27 52			165 12	
101	Manuela.....	Idem.....	D. Vicente Miranda.....	980		480		9 80	1 96			11 76	
481	Lus Reyes y otras.....	Idem.....	• Marcelino Balbuena.....	4.818		2.409		48 18	9 64			57 82	
594	Carmen.....	Idem.....	• Manuel Allende.....	1.569		809 60		12 07	2 42			14 49	
660	Teja.....	Idem.....	• Bernardino Tejerina.....	300		150		3	60			3 60	
TOTAL.....				266.773		114.792		2.296 08	459 21			2.755 24	

León 23 de Octubre de 1899.—El Delegado, R. F. Biero.

Audiencia provincial de León
Verificado el sorteo que previene el art. 44 de la ley del Jurado, han

señalados para formar Tribunal en el cuatrimestre que abraza de 1.º de Septiembre á 31 de Diciembre del corriente año, los individuos que

á continuación se expresan: siendo las causas sobre robo con doble homicidio y robos, contra Dionisio Garcia y otros, procedentes del Juzgado

de La Bañeza, las que han de verse en dicho periodo; habiéndose señalado los días 20, 21, 22, 23 y 24 de Noviembre próximo, á las diez de la

mañana, para dar comienzo á las sesiones.

Casas de familia y vecindad

- D. Amaro López Turienzo, de La Isla.
 D. Marcos Blanco Otero, de Audanzas.
 D. Antonio García Tejedor, de Berzianos.
 D. Miguel Villar Fernández, de Alija.
 D. Aniceto Cedeas Prieto, de Saludes.
 D. Jerónimo Blanco Martínez, de Laguna de Negrillos.
 D. Lorenzo Martínez Pérez, de Rivas.
 D. Simón Morán Santos, de Huerga.
 D. Rosendo Otero Alfayate, de idem.
 D. Ramón Blas Miguélez, de Jiménez.
 D. Santos Martínez Rodríguez, de Riogo.
 D. Francisco Freire Ferrero, de La Bañeza.
 D. Santos Arada Riogo, de La Vecilla.
 D. Cayetano Fernández Otero, de Huerga.
 D. Manuel Fernández Rubio, de Quintana.
 D. Casimiro Pastor Peñín, de Santa Elena.
 D. Pablo Mateos Mancoñido, de Zambrancinos.
 D. Nicolás Melón Fernández, de Grajal.
 D. Francisco Cuesta Santos, de Roperuelas.
 D. Bartolomé Martínez Seco, de Toral de Fondo.

Capacidades

- D. Anselmo García Barciano, de Deastrina.
 D. José Carracedo Cadierno, de Castrocontrigo.
 D. Francisco Frade Pérez, de Santa María de la Isla.
 D. Miguel Cabollo Mouroy, de Robledino.
 D. Celedonio Cassau Vega, de San Esteban.
 D. Santos Huerga Sutil, de Nogarajas.
 D. Ramiro Fernández Ruiz, de La Bañeza.
 D. Melchor Lombó Fontano, de idem.
 D. Juan García Franco, de idem.
 D. Domingo Carreño González, de Urdiales.
 D. Matías Pérez Vidales, de Quintanilla.
 D. José Franco Vidal, de Mansilla.
 D. Miguel Bernardo Mateos, de Santibáñez.
 D. Manuel Cadierno Blasco, de Castrocontrigo.

D. Manuel Cochón Fierro, de Villamor.

D. José Toral Vidales, de La Bañeza.

SUPERNUMERARIOS

Casas de familia y vecindad

- D. Sebastián Morán, de León.
 D. Tomás Noriega, de idem.
 D. Isidoro Galoste Benito, de idem.
 D. Crispín González, de idem.

Capacidades

- D. Andrés Rabanal, de León.
 D. Matías Fernández, de idem.
 Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del art. 48 de la citada ley.
 León 30 de Agosto de 1899.—El Presidente, Grato del Collado.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento en las sesiones celebradas por el mismo durante el mes de la fecha.

SESION ORDINARIA DEL DIA 3

Presidencia del Sr. Alcalde con asistencia de diez Sres. Concejales.
 Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos y de lo recaudado por puestos públicos y por impuesto de alcantarillas.

Se aprobó la relación de propietarios sujetos al impuesto de alcantarillado.

Se concedió una licencia de quince días á los Sres. Depositario y Fontanero municipales.

Se concedió permiso á los señoras Hijos de Noriega y D. Benito Martínez para cumplimiento de huecos en sus casas de la calle de las Barillas y de la Vega.

Se autorizó á D. Alejo Pérez de Isla para ejecutar obras de refintado y embellecimiento en la casa número 3 de la calle de la Catedral.

Se aprobaron los planos presentados por D. José García Lorenzana, en los que indica las reformas que proyecta en su casa número 9 de la plazuela de San Marcelo.

Se aprobó una proposición del señor López Núñez referente al servicio de alumbrado público.

Habiendo resultado empate respecto de otra proposición relativa al nombramiento de un Fiel de Consumos, se acordó repetir la votación en la sesión próxima.

Fué alegrada por sorteo la Junta municipal que ha de funcionar en el corriente año económico.

Se acordó declarar partida fallida la de 28,29 pesetas que por derechos de vino debiera pagar Josefa Altíz,

que ha fallecido sin dejar bienes de fortuna.

SESION ORDINARIA DEL DIA 10

Presidencia del Sr. Alcalde con asistencia de nueve Sres. Concejales.
 Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos y de lo recaudado por consumos y arbitrios en el mes de Julio; también lo quedó de la Real orden autorizándole para imponer arbitrios extraordinarios.

Se concedieron quince días de licencia al peón caminero Manuel Melcón.

Se oyó con sentimiento la lectura del oficio dando cuenta de la defunción del dependiente Vicente Prieto, y se acordó abonar á su viuda la paga de este mes y otra en concepto de luto.

Se concedió una licencia de quince días al Arquitecto municipal y al Interventor de consumos D. Timoteo del Valle.

SESION ORDINARIA DEL DIA 17

Presidencia del Sr. Alcalde con asistencia de nueve Sres. Concejales.
 Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

Se aprobó el extracto de las sesiones celebradas en el mes de Julio.

Se acordó pagar la cuenta de honorarios devengados en una escritura de préstamo.

Se aprobó la reforma del zócalo de la Glorieta de Guzmán (el Bueno).

Se admitió la excusa del Vocal de la Junta municipal D. Francisco Burón, y fué designado por la suerte para sustituirle D. Lorenzo Mallo.

Se aprobó una proposición de la Comisión de Consumos, en la que se designa á las personas que han de ocupar los puestos vacantes por defunción de un Fiel y un dependiente.

Se aprobó otra proposición del Sr. Sangrador relativa al servicio que han de prestar los Agentes municipales.

Se autorizó al Sr. Alcalde y Comisión de Policía disponga el alumbramiento de aguas en la vertiente opuesta á la boca del Colotado, y á que prepare los trabajos para el invierno próximo.

SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 21

Presidencia del Sr. Alcalde con asistencia de once Sres. Concejales.

Dada lectura de un oficio del señor Gobernador civil de la provincia ordenando las precauciones sanitarias que deben tomarse para evitar el contagio, caso que se desarrolle en la provincia alguna de las enfermedades contagiosas que son de temer en estas circunstancias, se acordó que una Comisión especial compuesta de los Sres. Valderrama, del Rio, López Núñez y San Blas, estudie los medios que habrán de emplearse contra la invasión y proponga al Alcalde los gastos que hayan de hacerse y las resoluciones que deban adoptarse.

Seguidamente se dió lectura del bando que hoy publica la Alcaldía aconsejando medidas higiénicas, y que todos los vecinos presten ayuda á la autoridad.

SESION ORDINARIA DEL DIA 24

Presidencia del Sr. Alcalde con asistencia de once Sres. Concejales.
 Se leyeron y aprobaron las actas de las dos sesiones anteriores.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

Se aprobó la cuenta de alumbrado del mes de Julio.

Se admitieron las excusas de don Cipriano Rodríguez y D. José M. Lázaro, Vocales de la Junta municipal, y la suerte designó para sustituirlos á D. Agustín Alfagome y D. Vicente Solarat.

Como proponga la Comisión de Consumos se acuerda desestimar la instancia de D. Colomán Motán en que solicitaba se tuviera en cuenta para el pago de derechos de consumo la cara vieja que sale de esta capital para ser elaborada.

Se acordó acceder á la petición del Excmo. Cabildo Catedral relativa á la adquisición de ocho sepulturas, previo pago de los derechos de tarifa.

Se aprobó definitivamente el plano de alineación de la calle de la Corredera.

Se acordó autorizar á la Comisión de Beneficencia para que reforme los precios de varios artículos que han de adquirirse con destino á la Casa-Asilo, para que anuncie la subasta.

Passaron á las respectivas Comisiones varios asuntos que requerían informe.

SESION ORDINARIA DEL DIA 31

Presidencia del Sr. Alcalde con asistencia de catorce Sres. Concejales.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos, y se aprobó la distribución para las atenciones del mes próximo, y la relación de lo recaudado por puestos públicos fijos en el mes de Julio.

También se aprobó una cuenta de inversión de fondos en la Casa de Beneficencia.

Se acordó pagar la cuenta pre-

mentada por el Notario Sr. Melero de todos los gastos ocasionados con motivo de la adquisición de la casa y huerta de Peregrinos.

Quedó enterada la Corporación de la Real orden de aceptación, por el Gobierno, de la casa y huerta denominada de «Peregrinos» para dependencias del 4.º Depósito de caballos sementales, cuyo inmueble disfrutará el ramo de Guerra, dando las gracias á la Corporación por su interés en el servicio del Estado.

Se aprobó un informe del señor primer Regidor Sindico, proponiendo se desista de reclamar á D. Francisco González Prieto cantidad alguna como consecuencia de la expropiación que se lo hizo en su casa número 5 de la calle de la Catedral.

Con el voto en contra del Sr. Garrota se admitió la renuncia que presenta D. Manuel del Busto del cargo de Arquitecto municipal que viene desempeñando.

Sancionó la Corporación el nombramiento de Arquitecto interino hecho por la Alcaldía en favor de D. Juan Cristóbal Torbado.

Se aprobó una proposición de la Comisión especial de aguas en la que se pide que por persona facultativa se haga el estudio de los manantiales de Cuérriga, sirviendo de base para el expediente administrativo los datos anteriormente tomados; que se encomiende este trabajo al Ingeniero D. Pedro Díaz y que se autorice á la Comisión para convenir los honorarios que se le han de asignar.

Se aprobó una proposición de la Comisión de Policía relativa á los trabajos de desviación del río Bernesga, frente al edificio de San Marcos.

Se acordó acceder á la permua que de sus destinos tienen solicitada el Portero Isidro Ferrero y el Sereno Antonio Arias.

Después de empeñada discusión, en la que tomaron parte varios señores Concejales, y de desear el voto particular del Sr. Barthe, se aprobó el informe de la Comisión de Policía, desestimando la instancia de D. José García Lorezana y don Francisco Bianchi y Pons, en la que solicitaban permiso para elevar un tercer piso, con arreglo á los planos que acompañaban, la casa núm. 4 de la plaza de San Marcelo.

Se concedió una licencia de quince días al Fiel é Interventor de Consumos D. José Suárez y D. Victoria Escobar.

También se concedió un mes de licencia al Concejal Sr. Guisasaola.

Pasó á informe de las Comisiones varios asuntos que lo necesitaban.

JUNTA MUNICIPAL

SESIÓN DEL DÍA 24 DE AGOSTO

Presidencia del Sr. Alcalde con asistencia de ocho Sres. Concejales y cinco señores contribuyentes, celebrada previa segunda convocatoria. Se leyó y fué aprobada el acta de la última sesión celebrada en 24 de Mayo anterior.

Dada lectura del art. 68 de la ley Municipal, la Presidencia declaró constituida la Junta de asociados que ha de funcionar durante el corriente año económico.

El presente extracto se ha tomado de las actas originales.

León 31 de Agosto de 1899.—José Datas Prieto.—Ayuntamiento constitucional de León.—Sesión de 14 de Septiembre de 1899.—Aprobado: remitase al Gobierno civil á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.—Sánchez.—P. A. del A., José Datas, Secretario.

Alcaldía constitucional de Arganza

Habiéndose ausentado de la casa paterna en la noche del 3 al 4 del corriente mes el joven César Garne, lo Fernández, domiciliado en Arganza, me interesa su padre D. Telesforo Garcelo, se proceda á la busca y captura del mismo, y caso de ser habido se ponga á su disposición.

Señas del joven

Edad 16 años, estatura un metro 600 milímetros, pelo negro, ojos castaños, cara redonda, color bueno; viste pantalón, chaleco y americana de lana color azul, calza botas negras y lleva gerra color crema.

Arganza 12 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Melchor San Miguel.

JUZGADOS

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de Instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Francisco Rocha se instruye sumario por el delito de hurto en tres azodones contra Carmen Camino García, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas autoridades y agentes procedan á la busca y captura de la sujeta que luego se expresa; poniéndola en su caso, con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala de audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra la misma resultan en dicha causa, se la concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta

requisitoria en los periódicos oficiales; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Carmen Camino García, de 26 años de edad, casada, jornalera, hija de Cayetano y Manuela, natural de Valderilla de Tero y vecina de esta ciudad, hoy de ignorado paradero. Son sus señas particulares son las siguientes: estatura baja, pelo castaño, ojos y cejas al pelo, nariz regular, color pálido; viste pañuelo y falda de percal en mal estado.

Dada en León á 23 de Octubre de 1899.—Pedro Calvo y Camina.—P. S. M., Francisco Rocha.

Cédulas de citación

El Sr. Juez de instrucción de León y su partido en sumario que instruye por hurto de dos caballerías sanales, acordó se cita por medio de la presente, que se insertará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial, á un gitano y un chabán ó tratante que recidieron y cambiaron, respectivamente, un pollino y una pollina en el pueblo de Folgoso de la Ribera, al vecino del mismo Juan de la Mata, el día 21 de Agosto próximo pasado; cuyos nombres, apellidos y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente, comparezcan en este Juzgado y su sala de audiencia, á fin de ser oídos en referido sumario; bajo apercibimiento que de no comparecer des parará el perjuicio á que haya lugar. Y para que lo acordado tenga lugar extiendo la presente en León á 20 de Octubre de 1899.—El Escribano, Francisco Rocha.

El Sr. Juez de instrucción de León y su partido, en sumario que instruye por hurto de una cadora con 1.050 pesetas, acordó se cite, llame y emplaze al procesado Ricardo Paz Rodríguez, de 17 años de edad, hijo de José y Victoria, soltero, natural y domiciliado en Santiago de Galicia, hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado y su sala de audiencia, con el fin de ser emplazado en referido sumario para ante esta Audiencia provincial; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que tenga lugar expido la presente cédula.

León 23 de Octubre de 1899.—El Escribano, Francisco Rocha.

D. Manuel Prieto Fernández, Juez municipal de Lléncara.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

«Sentencia.—En Lléncara, Octubre doce de mil ochocientos noventa y nueve; el Sr. D. Manuel Prieto Fernández, Juez municipal de este distrito; visto el precedente juicio verbal civil celebrado á instancia de D. Manuel Fernández Alvarez, vecino de este pueblo, contra D. Angel Fernández y su esposa Ludovina Cordero, vecinos de Sena, declara-

dos rebeldes, sobre pago de ciento setenta y cinco pesetas setenta y cinco céntimos procedentes de géneros sacados al fardo del establecimiento del demandante, según consta de obligación que se halla unida á estos autos, por ante mí el Secretario dijo:

Fallo que debo de condenar y condeno en rebeldía á los demandados Angel Fernández y Ludovina Cordero al pago de los ciento setenta y cinco pesetas setenta y cinco céntimos de que son deudores al demandante D. Manuel Fernández Alvarez, en las costas de este juicio y papel invertido en el mismo.

Así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firma dicho señor Juez, de que yo Secretario certifico.—Manuel Prieto.—Francisco Rodríguez, Secretario.

Y para publicar en el BOLETIN oficial de la provincia á fin de que sirva de notificación á los demandados, firmo la presente en Lléncara á doce de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel Prieto.—Francisco Rodríguez, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES

D. Magín González Pérez, Agente ejecutivo de la 7.ª Zona del partido de La Bañeza.

Hago saber: Que en providencia dictada con esta fecha en el expediente que se instruye contra D. Ignacio Fresno, vecino que fué de La Bañeza, para pago de la contribución que adeuda en esta Agencia, correspondiente á los ejercicios de 1897 al 99 inclusive, se saca en licitación pública las fincas siguientes, como de su propiedad:

Una tierra, término de Santa Cristina, trigo y centeno, cabida 38 hemanas, el camino de Publadora; capitalizada en 900 pesetas.

Otra tierra, en el mismo término y sitio de Carro-Valdeañtes, trigo, secano, cabida una hemana; capitalizada en 40 pesetas.

La primera subasta tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento el día 10 del próximo Noviembre, y hora de las diez de la mañana; no admitiéndose posturas á la licita que no cubran las dos terceras partes, por espacio de una hora; previniendo que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el principal, recargos y costas del procedimiento, y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia, sin poder darse otros, ó si alguna de las fincas carece de ellas, se suplirá la falta en la forma que dispone el Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria en la regla 5.ª del art. 42 por cuenta del rematante, al cual le serán descontados después del precio los gastos que haya anticipado. Se hace saber igualmente que hasta el momento de celebrarse el remate tienen derecho los deudores ó sus consultantes á fijar las fincas, satisfaciendo principal, recargos y costas, de lo contrario no podrán evitar la adjudicación á los rematantes, según dispone el art. 42 de la Instrucción vigente.

Dado en Laguna Dalga á 19 de Octubre de 1899.—Magín González.

LEÓN: 1899

Imp. de la Diputación provincial

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS A QUE PERTENECEN LOS MONTES	PRODUCTOS LEÑOSOS										PASTOS					Tasa de los pastos	RAMÓN			BROZAS		Resumen de la masa de la				
		Maderas		Leñas						Especie de ganado y número de cabezas					Especie	Cantidad		Tasa	Especie	Cantidad	Tasa						
		Especie	Metros cúbicos	Tasa Ptas.	Gruesas Extra.	Tasa Ptas.	Medias Extra.	Tasa Ptas.	Janar	Cabrio	Vacuno	Caballos, mulas ó asnal	Ovejas	Especie en que ha de verificarse el aprovechamiento								Pacas		Metros	Ptas.	Metros	Ptas.
Santiago Millas	Santiago Millas						100	75	500		40		Todo el año	535				R.	100	75	B.	100	50	660			
	Corporales						100	75	300	200	100	50	Idem	1.175	R.	100	75	B.	300	150	B.	100	50	1.475			
	Cunas						40	30	100	70	40	4	Idem	244	R.	40	30	B.	100	50	B.	100	50	324			
	La Cuesta								100	40	20	3	Idem	244	R.	40	30	B.	100	50	B.	100	50	708			
	Manzaneda						100	75	200	80	40	6	Idem	488	R.	60	45	B.	200	100	B.	200	100	902			
	Pozos						100	75	160	200	30	4	Idem	652	R.	100	75	B.	200	100	B.	100	50	538			
Truchas	Quictanilla de Yuso						60	45	160	70	30	6	Idem	385	R.	60	45	B.	100	50	B.	150	75	629			
	Truchas						40	30	160	80	40	8	Idem	464	R.	80	60	B.	150	75	B.	100	50	632			
	Truchillas						60	45	100	150	30	4	Idem	507	R.	40	30	B.	100	50	B.	180	90	609			
	Valdavid						60	45	100	90	40	8	Idem	439	R.	60	45	B.	180	90	B.	100	50	640			
	Villar del Monte						100	75	100	100	30	4	Idem	407	R.	80	60	B.	180	90	B.	100	50	1.267			
	Villarino						100	75	160	100	30	5	Idem	455	R.	80	60	B.	300	150	B.	300	150	1.090			
	Los Barrios de Nistoso								360	260	60	4	Idem	1.042	R.	100	75	B.	300	150	B.	300	150	820			
Villagatón	Manzanal, Montalegre y La Silva								300	220	50		Idem	865	R.	100	75	B.	300	150	B.	300	150				
	Ucedo								300	100	50	3	Idem	634	R.	60	45	B.	300	150	B.	300	150				

PARTIDO JUDICIAL DE LA BAÑEZA

	Castrocontrigo						40	30	100	100	20		Todo el año	355				B.	100	50	B.	100	50	435
	Morla	Roble	10	120					100	120	20		Idem	395	R.	80	60	B.	100	50	B.	100	50	625
	Negarejas								500	500	30		Idem	1.405	R.	60	45	B.	500	250	B.	500	250	1.790
Castrocontrigo	Idem								200	100	20		Idem	430				B.	100	50	B.	200	100	480
	Pinilla												Idem	581				B.	200	100	B.	200	100	711
	Pobladora						40	30	300	100	30	12	Idem	840	R.	80	60	B.	200	100	B.	200	100	1.000
	Tornares de Valderia								120	300	30		Idem	840	R.	80	60	B.	200	100	B.	200	100	1.000
	Palacios de Jamuz	Pino	4	48			32	24	160	50	90		Idem	580				B.	50	25	B.	50	25	677
Quintana y Congosto	Tornares de Jamuz	Idem	2	24			20	15	200	50	40		Idem	410				B.	120	60	B.	120	60	509
	Quintanilla de Flores						48	36	160	100	30		Idem	440				B.	120	60	B.	120	60	536

PARTIDO JUDICIAL DE LEÓN

	Carrocera								20	8			Todo el año	27				B.	200	100	B.	200	100	27
	Carrocera y Santiago						60	45	200	50	20	6	Idem	318	R.	20	15	B.	200	100	B.	200	100	508
	Cuevas						60	45	200	50	10	3	Idem	299	R.	40	30	B.	80	40	B.	80	40	414
Cerrcera	Otero de las Dueñas						20	15	60	40	10	6	Idem	182	R.	20	15	B.	80	40	B.	80	40	253
	Pedrasecha	Roble	2	26			40	30	100	50	10	1	Idem	215	R.	32	24	B.	60	30	B.	60	30	319
	Santiago de las Villas								80	20			Idem	100	R.	80	60	B.	100	50	B.	100	50	210
	Villayo	Roble	1	10					180	100			Idem	395	R.	72	54	B.	100	50	B.	100	50	449
	Azadón								180	60			Idem	255				B.	100	50	B.	100	50	305
Cimanes del Tejar	Cimanes del Tejar						80	60	200	180			Idem	510				B.	150	75	B.	150	75	645
	Secarejo						40	30	260	20			Idem	235				B.	100	50	B.	100	50	315
	Velilla de la Reina						120	90	200	70	20		Idem	445				B.	100	50	B.	100	50	615
	Cabanillas								100	50	16	6	Idem	257	R.	20	15	B.	120	60	B.	120	60	332
	Cascantes	Roble	2	20			120	90	200	180	20		Idem	595	R.	40	30	B.	230	115	B.	230	115	850
Cuadros	Cuadros						40	30	140	50	20		Idem	285	R.	20	15	B.	200	100	B.	200	100	480
	La Seca						200	150	300	260	20		Idem	705	R.	40	30	B.	800	400	B.	800	400	1.035
	Valdemina						40	30	100	100	10		Idem	315	R.	40	30	B.	200	100	B.	200	100	475
	Al Estado												Idem					B.	400	200	B.	400	200	200
	Fontanos y La Fleca						160	120	200	100	10		Idem	390	R.	40	30	B.	300	150	B.	300	150	690
	Manzaneda						200	150	300	100	15		Idem	280	R.	80	60	B.	150	75	B.	150	75	885
Garrafe	Garrafe						40	30	200	100			Idem	350	R.	40	30	B.	220	110	B.	220	110	520
	Podrón	Roble	16	100			300	225	360	160	20		Idem	625	R.	100	75	B.	300	150	B.	300	150	1.175
	Raiforco						100	75	260	100	16		Idem	455	R.	40	30	B.	200	100	B.	200	100	664

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS Á QUE PERTENECEN LOS MONTES	PRODUCTOS LEÑOSOS						PASTOS					RAMÓN			BRIZAS		Resumen de la cosecha			
		Maderas		Leñas				Especie de ganado y numero de cabezas					Tamaño de los	RAMÓN		BRIZAS					
		Especie	Metros cúbicos	Tasa- ción Plas.	Oru- sas Extra.	Tasa- ción Plas.	Ra- majo Extra.	Tasa- ción Plas.	Lanar	Cabra	Va- caco	Caba- llar, mular & asnal	Cerda	Época en que ha de verificarse el aprovechamiento	Postas	Especie	Can- tidad Extra.		Tasa- ción Plas.	Especie	Can- tidad Extra.
Gradefes	Carbejal	Roble	10	100			400	300	400	80	30	10	» Todo el año	210	R.	80	60	B.	200	100	1.170
	Garfín	Idem.	10	100			340	255	300	50	40	10	» Idem.	515	R.	100	75	B.	200	100	1.045
	Garfín y San Bartolomé	»	»	»	»	»	40	30	300	30	»	»	» Idem.	210	R.	»	»	B.	100	50	290
	Santibáñez	»	»	»	»	»	49	30	100	»	10	5	» Idem.	130	R.	40	30	B.	50	25	215
	Cerezales	Roble	4	40			400	200	300	150	42	30	» Idem.	780	R.	»	»	B.	200	100	1.223
Vegas del Condado	Santa María del Monte	Idem.	2	20			200	150	200	86	20	4	» Idem.	418	R.	40	30	B.	150	75	601
	Vegas del Condado	»	»	»	»	»	100	75	100	38	24	5	» Idem.	262	»	»	»	B.	140	70	407

PARTIDO JUDICIAL DE MURÍAS DE PAREDES

Cabrilianes	Vega de los Viejos	Roble	3	36			40	30	200	100	50	4	» Todo el año	607	R.	100	75	B.	100	50	798
	Audarraso	Idem.	4	48			»	»	60	17	26	1	» Idem.	182	R.	40	30	B.	100	50	310
	Campo de la Lomba	Idem.	4	48			»	»	120	28	26	6	» Idem.	260	R.	40	30	B.	200	100	428
	Castro	Idem.	4	48			60	45	120	30	22	2	» Idem.	244	R.	20	15	B.	100	50	402
Campo de la Lomba	Foloso	Idem.	6	72			40	30	200	50	40	3	» Idem.	412	R.	40	30	B.	100	50	601
	Juicio	»	»	»	»	»	80	45	80	50	20	3	» Idem.	249	R.	60	45	B.	80	40	379
	Rosales	Roble	4	48			100	75	200	100	60	2	» Idem.	508	R.	40	30	B.	200	100	649
	Santibáñez	Idem.	5	60			60	45	80	50	20	»	» Idem.	240	R.	60	45	B.	80	40	430
	Abelgas	Idem.	3	36			160	120	300	80	100	16	» Idem.	833	R.	100	75	B.	150	75	1.139
Láncara	Blanca	»	»	»	»	»	40	30	100	30	40	4	» Idem.	307	R.	100	75	B.	190	50	462
	Babana	Roble	2	24			60	45	100	30	40	6	» Idem.	313	R.	40	30	B.	100	50	462
	Sena	»	»	»	»	»	50	45	120	25	45	»	» Idem.	349	R.	60	45	B.	100	50	484
	Cueara	»	»	»	»	»	20	15	200	20	25	2	» Idem.	341	R.	20	15	B.	80	40	411
	Iredo y Los Barrios de Luna	Roble	2	24			100	75	300	500	99	4	» Idem.	1.597	R.	200	150	B.	300	150	1.996
	Mallo	»	»	»	»	»	52	39	260	109	50	2	» Idem.	601	R.	80	60	B.	300	150	850
	Mñera	Roble	2	24			60	45	400	20	25	4	» Idem.	452	R.	20	15	B.	160	80	616
Los Barrios de Luna	Mirantes	Idem.	2	24			100	75	500	100	50	4	» Idem.	907	R.	60	45	B.	200	100	1.151
	Mora	»	»	»	»	»	40	30	200	100	30	2	» Idem.	478	R.	40	30	B.	200	100	636
	Portilla	Roble	2	24			60	45	300	100	40	2	» Idem.	591	R.	60	45	B.	300	150	855
	Sagüera	Idem.	2	24			80	45	300	100	25	2	» Idem.	531	R.	40	30	B.	100	50	680
	Vega de Perros	»	»	»	»	»	80	60	400	150	40	2	» Idem.	766	R.	80	60	B.	250	125	1.011
	Barrio de la Puente	Roble	4	48			80	60	200	60	100	6	» Idem.	688	R.	100	75	B.	100	50	921
	Rodicol	Idem.	2	24			40	30	200	40	70	4	» Idem.	522	R.	60	45	B.	100	50	671
Murias de Paredes	Sabugo	Idem.	2	24			40	30	120	45	60	2	» Idem.	426	R.	40	30	B.	100	50	560
	Villabandín	»	»	»	»	»	»	»	160	40	60	3	» Idem.	449	R.	40	30	B.	200	100	579
	Villanova	»	»	»	»	»	100	75	200	60	60	4	» Idem.	522	R.	100	75	B.	100	50	722
	Vegapugín	Roble	10	120			40	30	80	20	40	4	» Idem.	272	R.	40	30	B.	100	50	502
	Mata de Otero	Idem.	1	12			40	30	160	20	30	2	» Idem.	241	R.	20	15	B.	100	50	348
Palacios del Sil	Palacios, Cuevas, Susaño, Valdeprado y Matalavilla	Idem.	60	720			800	600	1000	500	500	9	» Idem.	3.777	R.	800	600	B.	600	300	6.047
	Acebo	Idem.	10	120			300	225	400	200	200	6	» Idem.	1.516	R.	200	150	B.	300	150	2.163
	Salientes, Salentinos y Valsoco	Roble	10	120			40	30	100	40	30	2	» Idem.	281	R.	40	30	B.	100	50	415
	Toledo	Idem.	2	24			100	75	100	60	60	3	» Idem.	444	R.	40	30	B.	100	50	647
	Villarino	Idem.	4	48			40	30	100	40	30	2	» Idem.	281	R.	40	30	B.	60	30	395
	Bonella	Idem.	2	24			120	90	260	100	110	14	» Idem.	997	R.	80	60	B.	140	70	1.217
	Curcúcia y La Urz	»	»	»	»	»	60	45	100	50	30	»	» Idem.	295	R.	60	45	B.	100	50	435
	Guisalecha	»	»	»	»	»	40	30	80	20	10	»	» Idem.	140	R.	20	15	B.	»	»	185
	Idem	»	»	»	»	»	40	30	120	20	30	2	» Idem.	256	R.	40	30	B.	100	50	390
Riello	Larigo de Abejo	Roble	2	24			60	45	100	»	20	»	» Idem.	159	R.	20	15	B.	100	50	325
	Larigo de Arriba	Idem.	5	60			60	45	100	40	30	3	» Idem.	284	R.	40	30	B.	100	50	409
	Omanuela	»	»	»	»	»	80	60	100	»	30	6	» Idem.	213	»	»	»	B.	»	»	273
	Riello	»	»	»	»	»	80	60	100	»	30	6	» Idem.	762	R.	40	30	B.	100	50	902
	Salce	»	»	»	»	»	40	30	100	20	40	4	» Idem.	287	R.	40	30	B.	100	50	397
	Trascastro	»	»	»	»	»	40	30	100	20	20	»	» Idem.	195	»	»	»	B.	»	»	225
	Trascastro y Carrizal	»	»	»	»	»	40	30	100	20	20	»	» Idem.	»	»	»	»	B.	»	»	»

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS A QUE PERTENECEN LOS MONTES	PRODUCTOS LENOSOS						PASTOS						Tasaación de los pastos	RAMÓN			BROZAS			Resumen de la tasación		
		Maderas			Leñas			Reserva de ganado y número de cabezas							Especies	Cantidad	Tasaación	Especies	Cantidad	Tasaación			
		Especie	Medios aditios	Tasaación	Gruesas	Tasaación	Reseja	Tasaación	Lanar	Cabrío	Vacuno	Caballar o asnal	Carra									Figura en que ha de verificarse el aprovechamiento	Postas
Soto y Amio	Bobia							100	40	20	2	»	Todo el año	241	R.	»	B.	100	50	291			
	Canales	Roble	6	72			140	105	200	100	60	6	»	Idem	688	R.	140	105	100	50	1.020		
	Lago	Idem	2	24			200	150	200	50	60	4	»	Idem	502	R.	40	30	100	50	758		
	Quintanilla	Idem	1	12			12	9	100	30	25	2	»	Idem	241	R.	60	45	100	50	357		
	Villayunta	Idem	2	24			180	135	200	50	50	12	»	Idem	486	R.	60	45	200	100	790		
	Valdesamario	Valdesamario, Murias, La Utrera y Ponjos	Idem	10	120			300	225	300	400	160	18	»	Idem	1.238	R.	200	150	400	200	2.633	
		Cirujales	Idem	10	120			40	30	100	60	30	4	»	Idem	372	R.	40	30	100	50	602	
		Garroña	Idem	4	48			60	45	100	20	25	2	»	Idem	221	R.	40	30	100	50	394	
		Manzaneda						40	30	60	30	20	2	»	Idem	191	R.	40	30	100	50	301	
		Marzán						60	60	100	50	30	3	»	Idem	324	R.	60	45	200	100	529	
Omañón							40	30	100	40	25	2	»	Idem	261	R.	60	45	100	50	386		
Vegarienza		Santibáñez	Roble	4	48			40	30	80	20	30	3	»	Idem	229	R.	40	30	100	50	377	
		Sosas						60	45	100	60	30	2	»	Idem	321	R.	60	45	200	100	521	
		Vegarienza						80	45	100	30	50	3	»	Idem	344	R.	80	60	200	100	549	
		Villadepán						40	30	100	40	25	2	»	Idem	261	R.	40	30	100	50	371	
	Villar de Omaña						80	60	100	50	50	4	»	Idem	387	R.	60	45	100	50	542		
	Villaverde						40	30	100	20	25	2	»	Idem	221	R.	80	60	100	50	381		
	Caboalles de Abajo						300	225	160	32	80	10	»	Idem	534	R.	20	15	200	100	874		
	Caboallen de Arriba	Roble	2	24			100	75	200	20	80	50	»	Idem	672	R.	40	30	200	100	901		
	Lumajo						260	195	200	50	108	11	»	Idem	716	R.	20	15	200	100	1.025		
	Villablino	Rabanal de Abajo						40	30	100	80	50	8	»	Idem	419	R.	12	9	100	50	508	
Riocuro		Roble	20	240			200	150	180	90	80	8	4	Idem	646	R.	80	60	700	350	1.446		
San Miguel							100	75	130	40	61	9	10	Idem	443	R.	40	30	200	100	648		
Sosas		Roble	2	24			200	150	180	60	58	5	»	Idem	494	R.	112	84	200	100	772		
Villaseca		Idem	2	24			60	45	100	50	70	3	»	Idem	404	R.	40	30	200	100	603		
PARTIDO JUDICIAL DE PONFERRADA																							
Alvarez		Foufria, Poibueno y Matavenero						200	150	200	150	55	»	»	Todo el año	745	R.	100	75	B.	300	150	1.120
		Granja de San Vicente						100	75	200	150	60	»	»	Idem	765	R.	60	45	B.	200	100	965
		Santa Marina de Torre						80	60	100	80	33	»	»	Idem	367	R.	40	30	B.	150	75	532
		Santibáñez del Monte						100	75	180	80	25	»	»	Idem	365	R.	40	30	B.	200	100	600
	Benza						100	75	140	50	70	»	»	Idem	485	R.	»	»	B.	100	50	610	
	Benza	Loruba						80	60	160	150	60	»	»	Idem	660	R.	100	75	B.	100	50	845
		Llamas	Roble	10	120			100	75	300	100	30	»	»	Idem	545	R.	100	75	B.	100	50	805
		Pombriego						60	45	140	50	20	»	»	Idem	285	R.	80	60	B.	100	50	440
		Santalavilla	Roble	8	96			100	75	260	100	35	»	»	Idem	535	R.	100	75	B.	100	50	831
		Sigüey						100	75	200	180	50	»	»	Idem	710	R.	100	75	B.	150	75	985
Silván							80	60	180	120	180	»	»	Idem	1.095	R.	100	75	B.	200	100	1.330	
Sotillo		Roble	4	48			60	45	140	70	40	»	»	Idem	405	R.	60	45	B.	100	50	503	
Yebra		Idem	4	48			100	75	100	50	50	»	»	Idem	375	R.	100	75	B.	100	50	623	
Castrillo de Cabrera		Castrillo						100	75	160	100	60	»	»	Idem	506	R.	100	75	B.	200	100	810
		Noceda						100	75	160	50	30	»	»	Idem	340	R.	100	75	B.	100	50	540
	Negrí						120	90	100	60	50	»	»	Idem	440	R.	100	75	B.	200	100	705	
	Odollo						100	75	200	150	90	»	»	Idem	810	R.	100	75	B.	200	100	1.060	
	Saceda						100	75	100	40	20	»	»	Idem	235	R.	100	75	B.	100	50	435	
	Castrohinojo						60	45	100	30	20	»	»	Idem	215	R.	80	45	B.	100	50	355	
	Encinedo	Roble	6	72			100	75	140	100	20	»	»	Idem	385	R.	100	75	B.	100	50	657	
	La Baña	Idem	6	72			100	75	200	150	100	60	20	Idem	1.040	R.	100	75	B.	400	200	1.482	
	Losedilla	Idem	6	72			100	75	100	50	30	»	»	Idem	295	R.	100	75	B.	300	150	607	
	Robledo	Idem	6	72			100	75	260	200	40	»	»	Idem	755	R.	160	75	B.	200	100	1.077	
Folgozo de la Ribera	Beza						60	45	140	50	30	»	»	Idem	325	R.	100	75	B.	100	50	495	
	Folgozo de la Ribera						100	75	200	80	35	»	»	Idem	450	R.	100	75	B.	200	100	700	
	La Ribera						80	45	140	30	30	»	»	Idem	285	R.	100	75	B.	200	100	505	
	Rozuelo						100	75	160	70	20	»	»	Idem	340	R.	60	45	B.	70	35	495	
	Valle y Tedejo							100		20	4	»	Idem	167	R.	100	75	B.	100	50	292		

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS Á QUE PERTENECEN LOS MONTES	PRODUCTOS LEÑOSOS							PASTOS						Terceración de los pastos	RAMÓN			BROZAS			Documen- do la Terceración								
		Maderas			Leñas				Especie de ganado y número de cabezas							Puntas	Hojecio	Cantidad	Terceración	Ejecicio	Cantidad		Terceración	Puntas						
		Especie	Metros cúbicos	Terceración	Gruesas	Terceración	Enojas	Terceración	Lanar	Cabrío	Vacuno	Caba-llar, mular ó asnal	Cerdas	Especie											Ejecicio	Cantidad	Terceración	Ejecicio	Cantidad	Terceración
Barón	Polvaredo	Roble	13	281			140	100	140	25	150	5	Todo el año	770	R.	80	60	B.	100	50	1.266									
	Vegacorneja	Haya	25				200	150	200	40	140	2	Idem	798	R.	120	90	B.	40	20	1.038									
	Retuerto	Roble	8	168			120	90	200		150	6	Idem	708	R.	40	30	B.	40	20	1.074									
		Haya	14										Idem		R.	40	30	B.	40	20	158									
	Alejico						20	15	40		15	1	Idem	93	R.	40	30	B.	40	20	2.545									
	Cistierna	Roble	150	1800			100	75	360	60	50	10	Idem	620	R.	40	30	B.	40	20	638									
	Fuente	Haya	8	30			60	45	200	20	75	6	Idem	508	R.	20	15	B.	40	20	474									
	Medino						40	30	300	20	25	8	Idem	209	R.	20	15	B.	40	20	618									
	Ocejo						40	30	240	20	75	6	Idem	538	R.	40	30	B.	40	20	321									
	Olleris						40	30	120	20	40	2	Idem	293	R.	20	15	B.	40	20	669									
Sabero						60	45	200	40	80	8	Idem	574	R.	40	30	B.	40	20	430										
Sablices						40	30	200	20	40		Idem	360	R.	40	30	B.	40	20	744										
Santa Oja						120	90	312	51	60	0	Idem	594	R.	40	30	B.	60	30	2.008										
Sorriba	Roble	100	1200			160	120	400	25	60	6	Idem	608	R.	60	45	B.	60	30	322										
Sotillos						40	30	140	15	30	4	Idem	267	R.	20	15	B.	20	16	322										
Valmartino						40	30	160	20	25	4	Idem	287	R.	40	30	B.	50	25	417										
Vidanos						40	30	200	15	40	4	Idem	352	R.	20	15	B.	40	20	1.471										
Lillo	Cofral	Roble	8	146			200	150	160	130	150	10	Idem	1.010	R.	120	90	B.	150	75	624									
	Haya	10	30										Idem	379	R.	100	75	B.	100	50	2.219									
	Camposolillo	Haya	6	30			120	90	100	20	00	8	Idem	1.724	R.	100	75	B.	100	50	1.490									
Maraña	Lillo	Idem	100	490									Idem																	
	Idem	Pino	90										Idem																	
	Redipellos	Roble	3	36			120	90	180	30	120	12	Idem	711	R.	100	75	B.	100	50	902									
	San Cibrán	Idem	2	24			40	30	48	15	40	5	Idem	241	R.	10	15	B.	60	30	340									
Oseja de Sajambre	Solla	Haya	0	30			200	150	160	40	120	5	Idem	895	R.	60	45	B.	100	50	2.809									
	Maraña	Roble	14	288			360	270	400	98	300	60	Idem	2.086	R.	100	75	B.	180	90	3.774									
	Haya	24											Idem		R.	200	150	B.	40	20	1.361									
Posada de Valdeón	Oseja, Rivota y Soto	Roble	12	644			600	450	500	203	400	40	Idem	2.510	R.	100	75	B.	20	10	655									
	Haya	100											Idem		R.	20	15	B.	40	20	3.905									
	Viardes y Pio	Roble	5	180			200	150	140	120	150	6	Idem	960	R.	100	75	B.	20	10	1.038									
Prioro	Cain	Idem	2	10			80	60	100	180	25	6	Idem	550	R.	20	15	B.	40	20	618									
	Posada, Caldevilla, Cordiñanos, Prada y Los Llanos	Roble	25	625			600	450	000	300	350	80	Idem	2.540	R.	400	300	B.	100	50	845									
	Haya	65											Idem		R.	60	45	B.	50	25	704									
Prado	Santa Marina	Roble	10	195			200	150	140	60	80	12	Idem	561	R.	140	105	B.	50	25	639									
	Haya	15											Idem		R.	60	45	B.	200	100	3.780									
	Cereza						120	90	280		50	10	Idem	458	R.	60	45	B.	50	25	701									
	La Liama	Idem	6	72			120	90	240	50	10	6	Idem	338	R.	60	45	B.	200	100	849									
Renedo de Valdetejar	Prado	Roble	6	72			120	90	240	20	60	1	Idem	472	R.	60	45	B.	50	25	593									
	Hobledo	Idem	6	72			120	90	280	20	40	4	Idem	422	R.	40	30	B.	50	25	495									
	Prioro	Idem	80	1010			400	300	900	150	300	15	Idem	2.220	R.	200	150	B.	200	100	1.055									
	Haya	10											Idem		R.	80	60	B.	30	15	701									
	Tejaris	Roble	10	120			200	150	200	40	120	4	Idem	710	R.	100	75				849									
	Ferreras	Idem	6	72			200	150	240	20	40	4	Idem	404	R.	100	75				593									
Renedo de Valdetejar	La Mata	Idem	12	144			180	120	200	34	70	4	Idem	510	R.	100	75				495									
	La Red	Idem	2	24			140	105	200	36	50	3	Idem	419	R.	60	45				763									
	Las Muñecas	Idem	3	36			140	105	120	16	40	4	Idem	294	R.	80	60				679									
	La Villa del Monte	Idem	2	24			200	150	200	34	71	4	Idem	514	R.	100	75				937									
	El Otero	Idem	4	48			300	225	120	11	60	3	Idem	361	R.	60	45				887									
	Renedo	Idem	15	180			400	300	160	14	60	2	Idem	397	R.	80	60				744									
	San Martín	Idem	6	72			200	150	120	14	60	4	Idem	370	R.	100	75													
	Tarenilla	Idem	6	72			200	150	180	24	75	12	Idem	519	R.	100	75													

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS Á QUE PERTENECEN LOS MONTES	PRODUCTOS LEÑOSOS						PASTOS					Tercer de los montes Pescas	RAMÓN			BROZAS			Resumen de la tasación Pescas					
		Maderan			Leña			Especie de ganado y número de cabezas						Especie	Cantidad	Tasación	Especie	Cantidad	Tasación						
		Especie	Metros cúbicos	Tasación Ptas.	Granas Entr.	Tasación Ptas.	Ramaje Entr.	Tasación Ptas.	Lanar	Cabrío	Vacuno	Cabal mular ó asnal									Cerdo	Especie	Especie	Cantidad	Tasación
PARTIDO JUDICIAL DE SAHAGÚN																									
Canalejas	Canalejas	Roble	5	60			200	150	1000	60	50	10	»	Todo el año	1.350	R.	20	15	B.	100	50	1.625			
	Canalejas y Calaveas de Abajo	»	»	»	»	»	200	150	1400	80	50	8	»	Idem.	1.744	R.	40	30	B.	200	100	2.024			
	Cebanico y La Riva	Roble	5	60			100	75	200	20	30		»	Idem.	360	R.	40	30	B.	100	50	575			
	Corcos y Almanza	Idem.	6	72			300	225	3000	60	100	40	»	Idem.	2.640	R.	100	75	B.	200	100	4.112			
	Mondreganes	Idem.	10	120			100	75	600	40	50		»	Idem.	880	R.	60	45	B.	200	100	1.220			
	Cebanico	Quintanilla	Idem.	4	48			40	20	200	8	40		»	Idem.	376	R.	20	15	B.	100	50	519		
	Santa Olsaja	Idem.	10	120			100	75	400	15	45		»	Idem.	610	R.	40	30	B.	100	50	885			
	Valle de las Casas	Idem.	15	180			100	75	900	25	25		»	Idem.	1.950	R.	100	75	B.	100	50	1.430			
	Cubillas de Rueda y Vegas de Monasterio	Idem.	»	»			140	100	1100	40	109		»	Idem.	1.580	»	»	»	B.	300	150	1.535			
	Llamas	Idem.	»	»			20	15	600	20	40		»	Idem.	800	R.	100	75	B.	200	100	990			
Cubillas de Rueda	Quintanilla	»	»			40	30	600	25	40		»	Idem.	810	»	»	»	B.	200	100	840				
	Sabechores	»	»			»	»	»	500	»	40	»	Idem.	600	»	»	»	B.	200	100	785				
	San Cipriano	»	»			»	»	»	360	30	30	»	Idem.	480	»	»	»	B.	200	100	580				
	Villapardierna	»	»			100	75	1000	20	60		»	Idem.	1.280	R.	40	30	B.	240	120	1.505				
	Cabrera	»	»			20	15	400	»	30		»	Idem.	520	R.	40	30	B.	200	100	605				
	Calaveras de Arriba	Roble	8	96			60	45	740	40	55		»	Idem.	1.040	R.	60	45	B.	100	50	1.278			
	Carriçal	Idem.	2	24			»	»	400	20	40		»	Idem.	600	»	»	»	B.	200	100	724			
	La Vega de Almanza	Espinosa	1	12			12	9	200	»	20		»	Idem.	280	R.	20	15	B.	80	40	358			
	Valcuende	Idem.	»	»			40	30	560	20	20		»	Idem.	620	R.	40	30	B.	100	50	730			
	Villamorica	»	»	»			20	15	300	20	30		»	Idem.	460	R.	40	30	B.	200	100	605			
PARTIDO JUDICIAL DE LA VECILLA																									
Boñar	Adrados	»	»			100	75	309	60	60		»	Todo el año	585	R.	60	45	B.	100	50	755				
	Boñar	»	»			»	»	600	60	40	15	»	Idem.	775	R.	40	30	B.	200	100	905				
	Cerecedo	»	»			»	»	200	60	40		»	Idem.	430	R.	60	45	B.	200	100	575				
	Pelechas	Roble	2	20			»	»	300	50	40	»	Idem.	485	R.	60	45	B.	100	50	600				
	Ovile	»	»			200	150	500	40	120		»	Idem.	960	R.	100	75	B.	200	100	1.185				
	Valdecastillo	Roble	2	20			100	75	160	50	20		»	Idem.	255	R.	100	75	B.	100	50	475			
	Vozmediano	»	»			40	30	200	50	35	8	»	Idem.	414	R.	20	15	B.	100	50	509				
	Cármenes	»	»			100	75	160	50	10		»	Idem.	260	R.	100	75	B.	100	50	460				
	Piedrafita	»	»			20	15	60	100	50	10	»	Idem.	505	R.	40	30	B.	200	100	650				
	Villaqueva de Pontedo	»	»			40	30	200	120	70	12	»	Idem.	709	R.	60	45	B.	100	50	849				
La Ercina	Barillos, La Cisa, El Corral, Láiz y Santa Colomba	»	»			200	150	700	100	120	15	»	Idem.	1.250	R.	100	75	B.	200	100	1.575				
	Fresedo	Roble	2	20			»	»	160	»	30	»	Idem.	240	R.	20	15	B.	100	50	325				
	La Ercina	Idem.	2	20			60	45	160	»	40	»	Idem.	280	R.	20	15	B.	40	20	380				
	Oceja	Idem.	2	20			20	15	120	»	30	»	Idem.	220	R.	20	15	B.	40	20	298				
	Yugueros	»	»			100	75	400	10	80	12	»	Idem.	676	R.	100	75	B.	100	50	878				
	La Valcuera	Roble	4	40			100	75	200	50	30	»	Idem.	370	R.	100	75	B.	100	50	610				
	Matallana y Serrilla	Idem.	10	100			20	15	120	24	»	»	Idem.	138	R.	40	30	B.	100	50	333				
	Orzonaga	Idem.	2	20			40	30	160	80	20	»	Idem.	360	R.	100	75	B.	200	100	585				
	Paradise	Idem.	4	40			160	120	260	200	40	»	Idem.	755	R.	200	150	B.	200	100	1.165				
	Robles	»	»			40	30	160	40	20	»	»	Idem.	280	R.	100	75	B.	100	50	435				
La Pola de Gordón	Villafide	Haya	2	15			60	45	190	30	»	»	Idem.	195	R.	60	45	B.	100	50	290				
	Buiza	»	»			200	150	260	200	40	6	»	Idem.	812	R.	200	150	B.	100	50	1.163				
	Cabornera	»	»			60	45	210	100	25	»	»	Idem.	480	R.	100	75	B.	100	50	650				
	Folledo	»	»			60	45	200	60	50	»	»	Idem.	470	R.	100	75	B.	120	60	650				
	Geras	»	»			200	150	600	150	80	10	»	Idem.	1.100	R.	140	105	B.	180	50	1.405				
	Huergas	»	»			40	30	320	100	20	2	»	Idem.	520	R.	60	45	B.	40	20	621				
	La Pola de Gordón	»	»			100	75	400	140	60	»	»	Idem.	820	R.	80	60	B.	100	50	1.065				
	Paradilla	»	»			12	9	200	30	26	»	»	Idem.	314	R.	40	30	B.	40	20	373				
	Peredilla	Roble	6	60			60	45	100	20	15	»	Idem.	175	R.	60	45	B.	80	40	365				
	Vega de Gordón	»	»			100	75	240	50	25	»	»	Idem.	380	R.	60	45	B.	60	30	530				

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS Á QUE PERTENECEN LOS MONTES	PRODUCTOS LEÑOSOS						PASTOS						Tamaño de los pastos — Fometa	RAMÓN			BROZAS			Reserva de la Asociación — Vetas
		Maderas		Leños				Especie de ganado y número de cabanas							Especie	Cantidad — Metros	Terción — Ptas.	Especie	Cantidad — Estr.	Terción — Ptas.	
		Especie	Metros cúbicos	Terción — Ptas.	Grana — Estr.	Terción — Ptas.	Re- majo — Estr.	Terción — Ptas.	Lanar	Cabrio	Va- cuna	Caba- llar, mular ó asnal	Cerde- ra								
Berjao	Alvaredos y Las Cruces													Todo el año	225			B.	200	100	325
	Bosmayor													Idem	235			B.	100	50	380
	Corrales y Serviz													Idem	125			B.	100	50	205
	Molden y Hermide													Idem	320	R.	20	B.	100	50	460
	Mosteiros													Idem	70			B.	100	50	150
Berlanga	Vegas de Seo													Idem	215			B.	60	30	320
	Villar													Idem	170	R.	20	B.	100	50	265
	Langre													Idem	590			B.	200	100	720
	Valouta													Idem	235			B.	100	50	330
	Sorboira													Idem	275			B.	100	50	355
Candín	Suárbol													Idem	275			B.	100	50	370
	Suertes													Idem	385	R.	40	B.	100	50	510
	Tejedo													Idem	275	R.	60	B.	40	20	415
	Villasmil													Idem	185	R.	40	B.	100	50	305
	Lillo y Otero de Naragoantes													Idem	1.200	R.	60	B.	100	50	1.445
Oencia	Arosado	Roble	4	38										Idem	175			B.	100	50	261
	Lusio	Idem	6	54										Idem	215			B.	100	50	319
	Oencia	Idem	5	45										Idem	475			B.	200	100	620
	Villatrubín	Idem	8	72										Idem	425			B.	100	50	745
	Aira da Pedra y Campo del Agua													Idem	295			B.	100	50	495
Paradaseca	Cela													Idem	275						395
	Paradaseca	Roble	10	90										Idem	430			B.	100	50	690
	Paradiña													Idem	625			B.	100	50	990
	Pobladura													Idem	330			B.	60	30	510
	Porcarizas													Idem	340						480
Paranzos	Tejeira													Idem	410			B.	100	50	610
	Veguelliu													Idem	275			B.	60	30	350
	Villar de Acero	Roble	100	900										Idem	350			B.	100	50	1.450
	Cariseda													Idem	300	R.	40	B.	100	50	455
	Chano													Idem	323	R.	60	B.	100	50	493
Trabadelo	Fresnedelo													Idem	265	R.	40	B.	100	50	420
	Bulmará													Idem	285	R.	40	B.	100	50	420
	Paranzanos													Idem	382	R.	60	B.	100	50	627
	Pradela													Idem	410	R.	60	B.	200	100	630
	San Fiz do Seo													Idem	265			B.	80	40	380
San Martín de Moreda	Sotelo													Idem	335	R.	40	B.	200	100	615
	Trabadelo													Idem	450	R.	60	B.	200	100	670
	Burbia	Roble	200	1800										Idem	375	R.	100	B.	100	50	2.450
	Valle de Finollelo													Idem	470			B.	200	100	720
	Sésano	Roble	10	90										Idem	430	R.	60	B.	100	50	690
Vega de Espinareda	Vega de Espinareda													Idem	390			B.	100	50	515
	Villar de Otero													Idem	255	R.	40	B.	100	50	410
	Castro y Laballos													Idem	235	R.	40	B.	100	50	345
	Faba y Laguna													Idem	200			B.	100	50	280
	Rouande y La Braña													Idem	260			B.	100	50	340
Villafranca	Sotogayoso													Idem	255			B.	100	50	350
	Villannde													Idem	295	R.	60	B.	100	50	435
	Valbuillo de Arriba													Idem	265			B.	100	50	375

APÉNDICE

PARTIDO JUDICIAL DE MURIAS DE PAREDES

Cuevas, Metalavilla, Palacios, Susaño y Valdeprado Treinta metros cúbicos de pizarra de tejar, durante el año forestal, á razón de 5 pesetas el metro cúbico. León 20 de Julio de 1899.—El Ingeniero Jefe accidental, Ramón del Riego.

PLAN DE APROVECHAMIENTOS para el año forestal de 1890 á 1900, relativo á los montes públicos no incluidas en el Catálogo formado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Enero de 1862 y conforme con la ley de 24 de Mayo de 1863:

AYUNTAMIENTOS	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIA DE LOS MONTES	PRODUCTOS LEÑOSOS							PASTOS					Tercia de los montes	RAMÓN			BROZAS			Suma de la Tercia	
			Maderas			Leña				Especie de ganado y numero de cabezas						Especie	Cantidad	Tercia	Especie	Cantidad	Tercia		
			Especie	Metros cúbicos	Tercia Pias.	Gruesos Estr.	Tercia Pias.	Ramaje Estr.	Tercia Pias.	Leñar	Cabezo	Vacuos	Caballar, mulas ó asnal	Cerda									Tropas que se dezan al aprovechamiento
PARTIDO JUDICIAL DE ASTORGA																							
Llamas de la Ribera	Monte de Villaviciosa	Villaviciosa							200	30	30	9	»	Todo el año	357	R.	40	30	B.	150	75	462	
	La Sierra	Palaciosmil							180	40	30	2	»	Idem	341	»	»	»	B.	100	60	421	
Quintana del Castillo	Mata de la Vega de Abajo	Idem							20				»	Idem	15	R.	40	30	»			45	
	Monte de la Veguellina	La Veguellina							80				»	Idem	60	R.	40	30	»			90	
Robasal del Camino	La Sierra	Viforcos							100	100			»	Idem	275	»	»	»	B.	100	50	325	
	Chano y Abecedo	Santa Marina							200		25		»	Idem	250	»	»	»	B.	50	25	275	
Santa Colomba de Somoza	Sardoa	Murias y San Martín							260		42		»	Idem	369	R.	80	60	»			428	
	Monte de Baillo	Baillo						20	15	200	100	80	12	»	706	R.	60	45	B.	100	50	816	
	El Casar	Corporales y Saceda							100	20	100		»	Idem	155	»	»	»	B.	100	50	205	
Truchas	San Salvador	Truchas							40	20	10		»	Idem	110	»	»	»	B.	40	20	130	
	Las Correas	Idem							20	10			»	Idem	35	»	»	»	B.	10	5	40	
	Cedillo y Las Cumbres	Iruela											»	Idem	293	R.	40	30	D.	100	50	448	
	Valmayor	Idem						100	75	100	40	30	6	»	Idem	293	R.	40	30	D.	100	50	448
Val de San Lorenzo	Dehesa	Lagunas						20	15	100		20	5	»	170	R.	20	15	»			200	
	Monte de Valbuena	Valbuena							180	35	20		»	Idem	270	»	»	»	B.	200	100	370	
Villagatón	Monte de Brañuelas y Villagatón	Brañuelas y Villagatón							400	100	60	6	»	Idem	758	»	»	»	B.	600	300	1.058	
	Monte de Requejo y Corús	Requejo y Corús							280	150	50	4	»	Idem	722	»	»	»	B.	400	200	922	
PARTIDO JUDICIAL DE LA BAÑEA																							
Castrocontrigo	Chana y Sierra de Rondón	Castrocontrigo							200	200	40		»	Todo el año	710	»	»	»	B.	400	200	910	
Quintana y Congosto	Matacena	Palacios de Jamuz							107	15	45		»	Idem	285	»	»	»	B.	50	25	310	
PARTIDO JUDICIAL DE LEÓN																							
Carrocera	El Cotillo	Cuevas						80	60	20			»	Todo el año	15	R.	40	30	B.	100	50	155	
PARTIDO JUDICIAL DE MURIAS DE PAREDES																							
Barrios de Luna	Corollo y Matallana	Vega de Perros						20	15	40	10	10	»	Todo el año	90	»	»	»	»			105	
	Monte Alto y Cotoboyul	Cabrillanes							60		20	4	»	Idem	162	»	»	»	B.	40	20	172	
	Boerizas	Idem							180	14	25	8	»	Idem	287	»	»	»	B.	60	30	317	
	Corralizas, Boeriza y Cotoboyul	La Riera							200		80	10	»	Idem	500	»	»	»	B.	200	100	600	
	Rebezo y agregados	La Cuesta y sus barrios							300	20	120	8	»	Idem	763	»	»	»	B.	300	150	913	
	Pandillo y las Sierras	Las Murias							60		30	7	»	Idem	186	»	»	»	B.	20	10	196	
	Dujco	Mena							100	20	60	8	»	Idem	384	»	»	»	B.	200	100	484	
	La Boeriza	Meroy							180	30	60	6	»	Idem	453	»	»	»	B.	220	110	563	
	La Poles	Idem							200		100	50	»	Idem	700	»	»	»	»			700	
Cabrillanes	Barbeito	Meroy y Somiedo							160	30	60	10	8	»	454	»	»	»	B.	100	50	504	
	Valdepiornedo, La Cuesta y Valmayor	Peñalba							140	40	50	4	»	Idem	403	»	»	»	B.	160	80	483	
	Monte de Abajo y Salguero	Piedraflita							160	40	60	6	»	Idem	458	»	»	»	B.	200	100	558	
	Cercedo	Idem							100		40	4	»	Idem	247	R.	20	15	B.	100	50	312	
	La Mora y agregados	Quintanilla							400	40	160	6	24	»	1.047	R.	60	45	B.	300	150	1.242	
	El Pando	Idem							100		26	20	»	Idem	205	»	»	»	B.	200	100	305	
	Cerverin y La Mata	San Feliz											»	Idem		»	»	»	»				
	Raso y Vigurte	Torre de Babia											»	Idem		»	»	»	»				
	Prado	Vega de los Viejos y Meroy											»	Idem		»	»	»	»				

AYUNTAMIENTOS	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIA DE LOS MISMOS	PRODUCTOS LENOSOS						PASTOS					Tasación de los pastos - Pesetas	RAMÓN			BROZAS			Resumen de la tasación - Pesetas				
			Maderas		Resinas				Especie de ganado y número de cabezas						Especie	Cantidad - Estr.	Tasación - Ptas.	Especie	Cantidad - Estr.	Tasación - Ptas.					
			Especie	Metros cúbicos	Tasación - Ptas.	Granas - Ptas.	Tasación - Ptas.	Resaje - Ptas.	Tasación - Ptas.	Lanar	Cabrio	Vacuno	Caballos u otros									Cerdas	Tiempo que las de duran al aprovechamiento		
Campe de la Lomba	El Cueto	Rosales													15										15
	Matasolana y Abesedo	Aralla	Roble	2	40				60	45	300	40	60	4	157	R.	80	60	B.	230	100				742
	Monte de Caldas	Caldas	Idem.	2	20				60	45	360	60	80	7	731	R.	80	60	B.	200	100				956
	Hoja y Molineras	Campe							20	15	80	100	15	2	146	R.	20	15	B.	40	20				196
	San Lorenzo y los Sierros	Lagüelles	Roble	1	10				20	15	180	30	30	4	312	R.	40	30	B.	100	50				417
	La Mata y Debasa	Láncara	Idem.	2	20				20	15	120	50	16	8	278	R.	40	30	B.	100	50				393
Láncara	Las Colladas, La Horrada, etc.	La Vega de Robledo							20	15	160	10	20		175	R.	40	30	B.	60	30				250
	La Sierra	Pobladora							20	15	100	10	20		175	R.	40	30	B.	60	30				250
	Avellanedo, Fontanales, etc.	Robledo							20	15	200	30	60		450	R.	40	30	B.	100	50				543
	Quemado y La Mata	Santa Eulalia	Roble	2	20				20	15	60	80	20	2	291	R.	20	15	B.	80	40				381
	Matadas y Mata los Llanos	San Pedro							20	15	160	15	20		185	R.	20	15	B.	80	40				255
	La Hoja y otros	Las Omañas									200	30	30	4	342				B.	230	115				457
	Castro, Abesedo y otros	Mataluenga									180		60	5	375				B.	130	65				440
Las Omañas	Los Cáscaros y otros	Paladín									60	15	15	2	141				B.	200	100				241
	Valdegunia y otros	San Martín							80	60	240	48	30	8	480				B.	180	90				610
	Murrios, Fagarejos y otros	Fagrar							100	75	200		120	8	654	R.	60	45	B.	100	50				624
	Aberoin, Vecibrán y otros	Lazado							80	60	60	12	50	4	283	R.	40	30	B.	200	100				471
	Vocitar, Calabre y otros	Los Bayos							40	30	100	25	25	4	225	R.	40	30	B.	100	50				335
	Fontanales y otros	Montrondo									120	20	60	6	388	R.	60	45	B.	100	50				463
Murias de Paredes	Abesedo, Ocedo y Fagrarón	Murias							100	75	200	40	260	12	1308	R.	40	30	B.	400	200				1.611
	Bobrin y otros	Penada							80	60	160	30	80	4	612	R.	80	60	B.	109	50				682
	Montecillo, La Brañuela y agregados	Senra							60	45	100	40	80	6	493	R.	80	60	B.	100	50				648
	Robledo, Solana y otros	Torretillo							20	15	120	15	60	2	366	R.	20	15	B.	40	20				431
	La Candañilla	Ariezoza							20	15	100	30	20	9	242	R.	12	9	B.	20	10				276
	Cornio y Las Vallinas	Celde y Los Orreos							12	9	40		25		136	R.	12	9	B.	20	10				158
	La Viñuela	Oterico							20	15	160		40		280	R.	60	45	B.	110	50				390
	Los Pernazos y Las Quintanas	Robledo							20	15	180	40	30	3	344	R.	40	30	B.	50	25				450
Riello	Monte de Abajo	Idem	Roble	3	30						12	9	100	20	243	R.	20	15	B.	50	25				293
	Valgrande y Mata de los Espinos	Socil																							
	El Piñedo y Mayadín	Velilla (La)							20	15	100		30	4	207	R.	20	15	B.	20	10				247
	Pinillos y las Pajarinas	Idem																							
	Las Coronas y Valdemoriana	Idem																							
	Manzanales y Poliso	Villarín							20	15	100	30	20	2	221	R.	20	15	B.	40	20				271
	Guzpilera y agregados	Cospedal									100		40	10	205				B.	150	75				340
	Rubán, Triana y otros	Gestoso									140		40	8	289				B.	60	30				310
	Cabezas y Mariscal	Huerzas							20	15	100		30	6	212				B.	200	100				328
	Cuesta de Lago y otros	La Majúa									300	20	60	8	522				B.	200	100				629
	Custo pequeño, Loma y otros	Pinos									300		80	20	605				B.						805
	Abedular, La Boeriza y otros	Riolago							100	75	210	40	80	6	598	R.	100	75	B.	100	50				798
	Avellanedo, El Pezón y otros	Robledo									360		8	4	412				B.	100	50				463
San Emiliano	La Peña de Castro	San Emiliano									180	8	15	2	202				B.	20	10				212
	Regañón y agregados	Torrebarrio									200		150	30	915				B.	500	250				1.165
	Matasola, Moroniego y agregados	Trorestie									200		80	10	426				B.	300	150				670
	Cheguszo, Solana y otros	Trobbano									160	20	40	10	320				B.	100	50				370
	Barreras, Piñedo y otros	Villafeliz									240	20	40	10	410				B.	200	100				510
	Agregados, Cuesta, Milladar y otros	Villargusán									100		30	3	204				B.	100	50				254
	Corolla, Majada y otros	Villasecano									160	20	30	2	236	R.	40	30	B.	200	100				416
	Mata de las Fuentes y otros	Atrados									100		25	4	187				B.	20	10				197
	Vallejosa y otros	Callejo									100		30	2	201	R.	20	15							216
	Abesedo, Las Carbás y otros	Ricocastriello							20	15	140		35	2	211										226
Santa María de Ordás	Granda, Caecajales y otros	Santa María de Ordás									120		40	10	260				B.	20	10				290
	Matapoguera y otros	Santibáñez									200		50	12	386				B.	20	10				491
	Las Lagunas	Selga									140		30	6	243				B.	10	5				248
	Matarozada y otros	Villarrodrigo									200		40	6	328	R.	20	15	B.	100	50				303

AYUNTAMIENTOS	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIA DE LOS MONTES	PRODUCTOS LEÑOSOS						PASTOS						Tasa de los pastos - Pesetas	RAMÓN			BROZAS			Resumen de la tasación - Pesetas	
			Mediana		Leña				Especie de ganado y número de cabezas							Especie	Cantidad - Estrs.	Tasación - Plas.	Especie	Cantidad - Estrs.	Tasación - Plas.		
			Especie	Mediana	Tasación - Plas.	Granda	Tasación - Plas.	Reja	Tasación - Plas.	León	Cabra	Vaca	Caballos y mulas	Cerdas									Tiempo que se tarda en aprovecharse
	Dehesa	Composiciones				20	15	140		30	5				Todo el año	240	R.	20	15	B.	100	50	320
	Ruan y El Siervo	Idem				20	15	100	50	25	4				Idem	287	R.			B.	100	50	352
	Las Caborguinas	Carrizal				24	18	100	60	35	6				Idem	353	R.	60	45	B.	100	50	466
	La Perueña y Las Barreras	Formigones				20	15	80	60	20	3				Idem	299	R.	20	15	B.	40	20	319
	El Cueto y Mazorna	Garabo				12	9	100		20					Idem	165	R.						164
	El Solano	Quintanilla																					
	Turcio	Quintanilla, Canales, Bobia, Amio, Vega de Barros y Vallequin (Barrio de Villayusta)				60	45	200		100					Idem	550	R.						595
	Soto y Amio	Monte de Santovenia				40	30	80		40	4				Idem	232	R.	60	45	B.			307
		Matecorral				40	30	200	60	40	4				Idem	442	R.	40	30	B.	100	50	552
		Pinos				8	6	80							Idem	45	R.						51
		La Cotada y Valdeplomo				40	30	160		40	6				Idem	298	R.	40	30	B.			358
		El Llamazar				20	15	160		50	6				Idem	338	R.	40	30	B.	60	30	413
		Dehesa y Solana				24	18	100		25					Idem	175	R.			B.	100	50	243
		Corombro y La Sierra				40	30	100	50	20					Idem	265	R.	40	30	B.	100	50	365
		Garcumeda y Costa del Amo				20	15	80	16	12					Idem	140	R.	40	30	B.	100	50	235
		Monteviejo y Las Corradas				40	30	100	38	25					Idem	251	R.	20	15	B.	100	50	346
		Chan del Fuejo y La Mata				80	60	180	40	70	10				Idem	525	R.	40	30	B.	100	50	665
		Salgueral, Parajos y agregados				40	30	80	24	30	3				Idem	237	R.	20	15	B.	100	50	348
		Barbeito y agregados				60	45	100		100	4				Idem	487	R.	12	9	B.	80	40	621
		El Sil																					
		Dehesa de Carracedo				40	30	100	35	45	4				Idem	337	R.	60	45	B.	200	100	512
		La Granda y Dehesa vieja																					
		San Justo y La Rebata				60	45	200	60	70	9				Idem	577	R.	60	45	B.	200	100	787
		Columbrión, Solana y Dehesa				40	30	80	50	45	10				Idem	370	R.	20	15	B.	100	50	485
		Castrillo, Pando y Calzada																					

PARTIDO JUDICIAL DE PONFERRADA

	El Pero, Sefrado y otros	San Andrés y San Facundo				100	75	180	100	30				Todo el año	455	R.	40	30	B.	200	100	660
	La Sierra, Campoleso y otros	Santa Cruz de Montes				100	75	120	200	25				Idem	590	R.	40	30	B.	200	100	795
	La Sierra, Encinal y otros	Santa Marina de Torre				40	30	100	30	15				Idem	195	R.			B.	100	50	275
	El Estepal	Idem y Alvares							60	15	10			Idem	115	R.			B.	100	50	165
	Celado, Reguerinas y otros	Torre				80	60	160	100	35				Idem	460	R.	40	30	B.	200	100	650
	Astilleira, Campillín y otros	Llana				20	15	60	20	10				Idem	125	R.			B.	60	30	170
	Sierra de Caprada y otros	Castrillo y Noceda				100	75	100	20	20				Idem	195	R.	40	30	B.	40	20	320
	Valdeabriol, Fontán y otros	Marrubio				60	45	100	100	25				Idem	375	R.	80	60	B.	150	75	555
	Valdeabriol y Peña del Aguilar, etc.	Nogar				40	30	100	25	20				Idem	205	R.	40	30	B.	100	50	315
	La Raya, La Lomba y otros	Castrohinojo				20	15	60	10	8				Idem	97	R.			B.	40	20	132
	Fontana, Chana y otros	Forna				80	60	220	100	41				Idem	525	R.	40	30	B.	100	50	669
	Logarinos, Valdeotero y otros	Quintanilla y Ambasaguas				60	45	160	100	40				Idem	490	R.	60	45	B.	200	100	670
	Rebolal, Argañal y otros	Idem id.				40	30	100	25	15				Idem	185	R.	20	15	B.	60	30	260
	Padraçal, El Cabaro y otros	Santa Kaleita				60	45	160	100	20				Idem	408	R.	60	45	B.	100	50	548
	Iruela, Escrita y otros	Trabazos				80	60	180	80	20				Idem	360	R.	40	30	B.	200	100	550
	Felgoso de la Ribera	Tramón de Abajo				80	60	160	60	20				Idem	320	R.	80	60	B.	150	75	515
	La Cuesta, Dehesa y otros	Villaviciosa de Porros								20				Idem	155	R.	40	30	B.	100	50	235
	Iguela	Colinas y sus barrios				80	60	100	100	5				Idem	295	R.	40	30	B.	100	50	435
	Dehesa	Carril				40	30	80		10				Idem	100	R.			B.	60	30	160
	Santín, Páramo y otros	Carracedo				200	150	200	100	20				Idem	430	R.	100	75	B.	50	25	680
	Lago de Carucedo	La Barosa				40	30	120	85	12				Idem	208	R.	20	15	B.	60	30	283
		Lago de Carucedo				200	150	200	150	20				Idem	530	R.	100	75	B.	40	20	785

AYUNTAMIENTOS	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIA DE LOS MISMOS	PRODUCTOS LEÑOSOS						PASTOS						RAMÓN			BROZAS			Resumen de la tasación Pesetas							
			Maderas			B. e. E. n. a.			Especie de ganado y número de cabezas						Tasación de los justos Pesetas	Especie	Cantidad	Tasación	Especie	Cantidad		Tasación						
			Especie	Metros cúbicos	Tasación Ptas.	Gruesas Estr.	Tasación Ptas.	Ramaje Estr.	Tasación Ptas.	Lanar	Cabros	Vacas	Caballos u mulas ó asnal	Cerde									Tiempo que ha de durar el aprovechamiento	Pesetas	Estr.	Pías	Estr.	Pías
															Que ha de durar el aprovechamiento													
Poranzanes.....	Corral.....	Poranzanes.....					40	30	100	10	20		»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	B.	100	50	255
	Poibán y La Trapa.....	Porcarizos.....					40	30	100	30	20		»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	B.	100	50	322
Saucedo.....	Mercedina, Cebollado y otros.....	Trascastro.....					40	30	140	22	20		»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	B.	60	30	304	
	Encinal, Cimbro y otros.....	Custo.....							40		30		»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	B.	100	50	275	
San Martín de Moreda.	Los Matos, Cabada y otros.....	La Bustarga.....					40	80	40	150	20		»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	B.	200	100	570	
	Valbón, Lagunas y agregados.....	Moreda.....					40	30	100	70	15		»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	B.	100	50	385	
Castro.....	Moin, Furado y otros.....	Panoso.....					40	30	100	40	15		»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	B.	200	100	380	
	Fental, Las Matas y otros.....	San Martín.....					100	75	220	70	20		»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	B.	100	50	540	
Sobrado.....	Travesal.....	San Pedro de Oleros.....					20	15	40	10	5		»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	B.	30	15	106	
	Campo de Finolledo.....	Valle de Finolledo.....					20	15	40	10	5		»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	B.	30	15	100	
Sobrado.....	Campazas y Herbedal.....	Aguar.....							100		8		»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	B.	40	20	119	
	Fasgarón, Pabellín y otros.....	Caucela.....					100	75	200		30		»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	B.	100	50	395	
Sobrado.....	Cabezas, Sierra de Allar y otros.....	Cabarcos.....							140		30		»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	B.	300	150	375	
	Sufreiral y Laguna de Valquente.....	Frisera.....					20	15	240		30		»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	B.	200	100	415	
Sobrado.....	Encina de la Lastra.....	Portela.....					20	15					»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	B.	300	150	545	
	Calciro.....	Idem.....					40	30	240		35		»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	B.	300	150	545	
Vega de Espinareda.....	Sejón.....	Idem.....					40	30					»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	B.	300	150	545	
	Sufreiral, Ladeira y otros.....	Bequejo.....					100	75	180		20		»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	B.	100	50	340	
Vega de Espinareda.....	Sierra de Allar, Cogoluda y Soutin.....	Sobrado.....							120		25		»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	B.	150	75	265	
	Corredeira y Rubias.....	Moral.....							100		25		»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	B.	200	100	275	
Vega de Espinareda.....	Valoscura, Debesina y otros.....	Mereje.....					20	15	120		25		»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	B.	100	50	270	
	Santalobos, Chao da Peña y otros.....	Idem.....					20	15					»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	B.	40	20	125	
Vega de Espinareda.....	Ruisilván, Los Cáscaros y otros.....	Pracela.....					20	15	40		15		»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	B.	40	20	125	
	Pereño, Valgozes y otros.....	Trabado.....					20	15	80	10	10		»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	B.	60	30	174	
Vega de Valcarlos.....	Valoscura, Castromartín y otros.....	Idem.....					12	9					»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	B.	200	100	645	
	Estelar, Hermilda y otros.....	Espinareda.....					100	75	200	100	30		»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	B.	60	30	165	
Vega de Valcarlos.....	Suserra, Chao de Cedo y otros.....	Herrerías y Hospital.....					20	15	80	10	10		»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	B.	60	30	165	
	Cabeza de Autoyo y otros.....	Lindoso.....					20	15	100	10	10		»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	B.	60	30	160	
Vega de Valcarlos.....	Chao da Grandia y otros.....	Moñón.....							40	5	5		»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	B.	80	40	100	
	Grandaloga y agregados.....	Ransilde y La Braña.....							20	15	80	10	20		»	»	»	»	»	»	»	»	»	B.	100	50	225	
Vega de Valcarlos.....	Ribera, Capeloso y otros.....	San Julián.....							80	60	100	25	25		»	»	»	»	»	»	»	»	»	B.	180	90	345	
	Teso de la Cruz y otros.....	Vega de Valcarlos.....							80	60	100	25	25		»	»	»	»	»	»	»	»	»	B.	180	90	345	

León 20 de Julio de 1899.—El Ingeniero Jefe accidental, Ramón del Riego.

PLIEGO DE CONDICIONES FACULTATIVAS Y REGLAMENTARIAS PARA EL APROVECHAMIENTO DE MADERA EN LOS MONTES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA.

1.ª La subasta se anunciará en el Boletín oficial y por medio de edictos, que leerán los Alcaldes, así en el pueblo donde radique el monte, como en los demás del partido judicial.

2.ª La subasta tendrá lugar el día, hora y sitio que se fije en el correspondiente anuncio, bajo la Presidencia del Alcalde del Ayuntamiento en que radique el monte, y con asistencia de un empleado del ramo designado por el Ingeniero Jefe ó de la Guardia civil.

3.ª El acto de la subasta se autorizará por escribano público, ó en su defecto, por el Secretario del Ayuntamiento, asociado á dos hombres buenos designados por el Alcalde.

4.ª La licitación versará exclusivamente sobre el valor de la tasación, no admitiéndose proposición alguna que no cubra el tipo en que han sido tasados los productos.

5.ª La subasta se verificará por pués abiertas durante la primera media hora del acto; transcurrida la cual, se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable.

6.ª Dentro de los ocho días siguientes á la celebración de la subasta, el Alcalde remitirá un certificado del acto correspondiente al Sr. Gobernador civil de la provincia para la aprobación ó desaprobación del remate. La resolución de las reclamaciones que se presenten corresponderá al Sr. Gobernador, con recurso á la vía contenciosa; pero el remate producirá sus efectos una vez aprobado, quedando atendido el rematante á los resultados del juicio que se entente.

7.ª Aprobado el remate, el rematante queda obligado á constituir en depósito, en las arcas municipales, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del remate, como garantía para responder del cumplimiento del contrato; debiendo ampliar esta fianza si se le exigiera.

8.ª El rematante no puede dar principio al aprovechamiento hasta no haberse provisto de licencia escrita del Ingeniero Jefe, y sin habersele hecho entrega de las maderas por un empleado del ramo.

El aprovechamiento efectuado sin estos dos requisitos, será considerado como fraudulento.

9.ª El rematante deberá proveerse de la licencia dentro de los treinta días siguientes á la aprobación; perdiendo la fianza, considerándose nulo el remate y exigiéndose á aquél la indemnización de daños y perjuicios si dejase transcurrir dicho plazo.

10.ª Para obtener la licencia referida, el rematante deberá presentar en las oficinas del distrito la carta de pago que acredite haber ingresado en arcas del Tesoro público el 10 por 100 con destino á la repoblación y mejora de los montes públicos, certificación de haber prestado la fianza, y otra sobre el ingreso del 90 por 100 á favor del pueblo ó pueblos dueños del monte.

11.ª La entrega del aprovechamiento se hará al rematante ó persona que le represente debidamente por un empleado del ramo y la Junta administrativa del pueblo correspondiente, avisando previamente á la Guardia civil para que pueda asistir.

12.ª En el acto de entrega se hará constar:

1.ª El estado del rodal ó daños que en él se observan y en 200 metros alrededor.

2.ª Los límites del mismo por los cuatro puntos cardinales.

3.ª El número y dimensiones de los árboles marcados; y

4.ª Los sitios para el establecimiento de talleres y chozas, y los caminos de saca.

El original del acto será remitido al Ingeniero Jefe por el funcionario que haga la entrega.

13.ª Las dimensiones de los árboles se entienden tomadas á la altura del pecho, los gruesos y las alturas hasta donde el tronco tenga

15 centímetros de diámetro, cualquiera que sea su forma y su estado. La cubicación es cilíndrica y sin descontar nada por corteza ni labra; no admitiéndose reclamaciones ni sobre las dimensiones de los árboles ni sobre su cubicación en ningún tiempo.

14.ª Los límites del sitio de corta se indicarán con señales sobre los árboles, por medio de mojonos ó por accidentes naturales, caminos ó sendas estables, haciéndolo constar en el acto.

15.ª La corta de cada árbol se verificará por encima de la marca que tenga implantada al pie, dejándola intacta; todo lo que no la tenga ó que se le haya hecho desaparecer dicha marca, se considerará como el de un árbol cortado fraudulentamente por el rematante.

16.ª La caída de los árboles deberá ser por el lado que no cause daños; si con la caída se derriba ó troncha alguno que no esté marcado, ó bien se le corta por haberse quedado enganchado en él alguno de los señalados al apelar, abonará el rematante su valor, y el duplo de éste por daños y perjuicios, quedando á beneficio suyo el árbol ó árboles estropeados.

17.ª No podrá cortar el rematante el mayor ni menor número ni otros árboles que los señalados, y en los árboles que se cortará únicamente el fuste que esté señalado.

18.ª Desde el día de la entrega del monte hasta la conclusión, el rematante es responsable de todos los daños que se cometieren en las superficies en que tengan lugar las cortas y á 200 metros á su alrededor, tanto por sus operarios, como por cualquier otra persona, á no ser que en este último caso denuncia al hecho dentro de los cuatro días, presentando al causante del daño.

19.ª El arrastre de las maderas se verificará precisamente por los caminos y carriles señalados ó que se señalen, y los talleres de labra se situarán asimismo en los sitios que se señalen.

20.ª Para las sacas de las maderas de los lugares de corta, se concede, dentro del año forestal, el plazo máximo de tres meses, á contar desde el día en que se haya autorizado el levantamiento de las maderas de los lugares de corta. Pasado este plazo, deberán aquellas quedar extraídas ó fuera del perímetro exterior del monte, ó depositadas en los apiladores oportunamente señalados dentro de él en los rasos actuales por los Ingenieros encargados, y con todas las limitaciones que al efecto impusieren éstos al rematante de los aprovechamientos.

21.ª Las leñas procedentes de los árboles maderables ó semamaderables, que sean objeto de aprovechamientos, quedarán á beneficio del rematante, y hará de ellas el uso que le convenga; en el caso que el rematante se propusiera carbonizarlas, se estará á las condiciones de policía que el Ingeniero Jefe le dictase.

22.ª Los despojos tomados de la corta que el rematante no quisiera aprovechar, los remitirá al montón en los sitios que le sean designados, y se quemarán de modo que la superficie del aprovechamiento quede libre de despojos en un término que no ha de exceder de tres meses, á contar desde el día de la autorización para el levantamiento de las maderas de los lugares de corta.

23.ª No podrá el rematante construir chozas ó cobertizos para albergue de sus dependientes, haceros, carreteros, etc., sin previo permiso, y de concedérsele, se le indicarán los sitios en que han de emplazarse.

24.ª La corta estará terminada antes del 31 de Junio de 1900; debiendo el rematante dar cuenta al Ingeniero Jefe de su terminación antes de proceder al movimiento y extracción de los productos; absteniéndose de sacarlos sin que sean contados y marcados por un empleado del ramo.

25.ª El rematante que no cumpla con la condición anterior, perderá los productos que no hubiere cortado, pagará una multa que no baje de cinco pesetas é indemnizará daños y perjuicios. Los productos quedarán á beneficio del monte.

26.ª Si dejare terminar los plazos señalados sin haber terminado el aprovechamiento, perderá los productos que aun no se hayan extraído del monte y el importe de lo que hubiese entregado á cuenta del precio del remate, con arreglo á las condiciones del contrato; todo lo que cederá en favor del dueño del monte, salvo el 10 por 100 del importe, que ingresará en el Tesoro; abonando además los daños y perjuicios causados al monte.

27.ª Al que contraviniere á lo dispuesto en los pliegos de condiciones que sirven de base á las subastas de productos forestales, variando los sitios designados por el personal facultativo para establecer los hornos de carbón, las chozas ó talleres, caminos de saca y arrastre de productos, se le impondrá una multa que no será menor del 1 por 100 del valor del aprovechamiento, abonando además los daños y perjuicios.

28.ª El rematante de productos forestales que dejare transcurrir el plazo señalado en los pliegos de condiciones sin haber hecho operación ninguna en el monte, ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará una multa igual al 10 por 100 del remate, además de la reparación de daños é indemnización de los perjuicios que se hubieren causado.

29.ª Al terminarse el aprovechamiento, incluso la saca, se reconocerá el sitio de la corta por el empleado que el Ingeniero Jefe designe, haciendo el recuento de toneladas; extendiéndose un acta en la que conste el estado de estos sitios, los daños causados, si los hubiere, y la manera como el rematante haya cumplido las condiciones del presente pliego.

Esta acta se remitirá al Ingeniero Jefe, librándose copia de ella al rematante, si así lo exigiere.

30.ª El rematante podrá reclamar la rescisión del contrato, ó que no tengan efecto las disposiciones relativas al plazo en que han de darse por terminados los aprovechamientos, sólo en los casos siguientes:

1.ª Cuando se hayan suspendido los aprovechamientos por actos procedentes de la Administración.

2.ª En virtud de disposiciones de los Tribunales fundadas en una demanda de propiedad.

3.ª Si se diera la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificado.

31.ª En el caso de que solicite la rescisión del contrato, la instancia se dirigirá á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

32.ª El contrato se entiende hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos prevenidos en la condición 30, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que se le ocasionen por la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país, ó cualesquiera otros accidentes imprevistos.

33.ª Los gastos de escritura, de fianza y de contrato, serán de cuenta del rematante.

34.ª Queda obligado el rematante á cumplir todas las disposiciones legales que tengan aplicación á los incidentes que por cualquier motivo pudieran ocurrir durante el periodo de la adjudicación, aun cuando no se hayan conseguido en el presente pliego de condiciones.

35.ª Las condiciones de este pliego regirán, en todo lo posible, para los aprovechamientos de maderas procedentes de cortas fraudulentas ó de árboles incendiados.

León 15 de Octubre de 1899.—El Ingeniero Jefe accidental, Ramón del Riego.

PLIEGO DE CONDICIONES reglamentarias y facilitativas para el aprovechamiento comunal de leñas en los montes públicos de esta provincia.

- 1.ª Para los efectos de este pliego se consideran como leñas:
- 1.ª Los árboles huecos y los deformes, impropios para ser utilizados como madera, estén en pie ó no; 2.ª las ramas y árboles cuyo diámetro tomado á un metro de su extremo más grueso no llegue á 10 centímetros.
- 2.ª Las leñas de los montes públicos se adjudicarán á los pueblos que tengan derecho á ellas por el precio de tasación consignado en el plan de aprovechamientos. Pero si el pueblo usuario renuncia por escrito á parte del aprovechamiento, ésta será enajenada en pública subasta con las formalidades reglamentarias.
- 3.ª Los pueblos usuarios no podrán cortar más leñas que las consignadas en el plan publicado.
- La autoridad ó funcionario público que ordenare ó consintiere algún aprovechamiento fuera de los consignados en el plan, incurrirá en la responsabilidad que impone el art. 21 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.
- 4.ª Los pueblos usuarios no procederán á ejecutar la corta de las leñas sin la autorización del Jefe del distrito, el que la concederá cuando se le presente la carta de pago del 10 por 100 del importe del aprovechamiento, según dispone el art. 6.ª de la ley de 11 de Julio de 1877.
- Los que contravinieren esta disposición abonarán como multa el valor de los productos aprovechados.
- 5.ª Los pueblos usuarios no podrán dar principio á la corta, aunque estén provistos de la correspondiente licencia, sin que por un empleado del ramo se les haya designado y entregado el sitio donde ha de hacerse aquélla.
- Los que contravinieren á esta condición, y no se hubieran excusado en la cantidad, perderán las leñas que hubieron cortado, si están en el monte, y pagarán una multa igual á su importe si las leñas no estuvieren en el monte. En ambos casos será descontado lo aprovechado del total concedido y expresado en la licencia.
- 6.ª La entrega se hará á la Corporación administrativa representante del pueblo propietario del monte por un empleado del distrito designado por el Jefe del mismo. El funcionario que haga la entrega extenderá un acta de ella, en la que constará precisamente el nombre del monte, del pueblo ó pueblos usuarios, el día de la entrega, el nombre del sitio señalado, sus linderos por los cuatro puntos cardinales, su cabida, al menos aproximada, la naturaleza y número de los señales que les sirvan de límites y puestas por él, y el estado de dicho sitio y el de la zona de 200 metros alrededor.
- Esta acta, firmada por todos los asistentes, se remitirá al Ingeniero Jefe.
- 7.ª La corta se hará con instrumentos bien cortantes, á raíz del suelo y de abajo arriba, sin descortezar la copa ni cavarla ni arrancarla.
- Los que intencionalmente por negligencia ó descuido contravinieren esta condición, pagarán como multa del medio al tanto del daño causado, si fuere estimable, y no siendo lo de 5 á 75 pesetas.
- 8.ª Como operaciones muy perjudiciales á la conservación de los montes, no pueden los pueblos usuarios: 1.ª Cortar los pies ó brotes que se señalen como reservables. 2.ª Descabezar ó cortar la guía de los árboles. 3.ª Arrancar las copas y raíces de haya, roble y encina.
- Los aprovechamientos de esta clase son considerados y castigados como fraudulentos.
- 9.ª Están obligados los usuarios á dejar limpio de despojos y mulezas, de urces y demás brozas, el sitio de la corta; si no lo hicieron, pagarán una multa de 5 á 75 pesetas.

10. A medida que vayan la corta, irán reuniendo las leñas, dentro del monte, en el menor número posible de pilas, y terminada aquélla lo pondrán en conocimiento del Jefe del distrito para que por un empleado del ramo sean reconocidas y medidas.
11. La extracción de leñas se hará por los carriles y sitios que designe un empleado del ramo, siendo responsables los vecinos usuarios de los daños que causen por incumplimiento de esta condición.
12. Si les conviene reducir á carbón los productos de la corta, pedirán permiso por escrito al Jefe del distrito, quien dispondrá lo necesario para que les sean señalados los sitios de los hornos.
13. El Ayuntamiento del pueblo, ó la Junta administrativa, en su caso, es responsable de los daños que se causen en el sitio de la corta y 200 metros á su alrededor, si no denunciare al causante del daño en el término de cuatro días después de cometido el hecho.
14. La corta hecha fuera del sitio designado para ello, será considerada como fraudulenta.
15. El aprovechamiento se hará bajo la inmediata inspección y responsabilidad del Ayuntamiento ó Junta administrativa del pueblo usuario; pero pueden dichas Corporaciones contratar la corta si lo consideran más conveniente, y el contratista se obliga á hacer todas las operaciones en conformidad con el presente pliego; estando obligado á entregar en fianza, en la Depositaria de fondos municipales, una cantidad igual al 10 por 100 del importe del aprovechamiento.
- En este caso, el Ayuntamiento ó Junta administrativa, pondrá en conocimiento del Ingeniero el nombre y vecindad del contratista.
16. Todas las operaciones de corta y extracción de las leñas estarán terminadas para el 15 de Junio de 1890.
- Las leñas concedidas que no estén cortadas para dicha fecha, quedarán á beneficio del monte; pero las que estén cortadas y no hayan sido extraídas, serán enajenadas en pública subasta con las formalidades reglamentarias.
17. Acabado el plazo para dejar terminado el aprovechamiento, se reconocerá el sitio de la corta y 200 metros alrededor por un empleado del ramo y el Ayuntamiento ó Junta administrativa del pueblo, levantándose un acta en que se hará constar si se han cumplido las condiciones de este pliego, ó las faltas que se notaren y valor de los daños causados. Este acta, firmada por los asistentes, será remitida al Ingeniero Jefe del distrito. Los productos cortados que haya en el monte serán embargados en el acto.
18. Queda prohibida toda concesión de prórroga para dejar terminado el aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos siguientes: 1.ª Cuando haya sido éste suspendido por actos procedentes de la Administración. 2.ª En virtud de disposición de los Tribunales, fundada en una demanda de propiedad. 3.ª Si se diera la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causas de guerra, sublevaciones, averías u otros accidentes de fuerza mayor debidamente justificadas.
19. La solicitud de prórroga se presentará al Sr. Gobernador, acompañada del informe del Ayuntamiento sobre el motivo que la fundamenta.
20. Los pueblos usuarios no podrán en ningún caso vender las leñas concedidas ni variar su destino, que no es otro que el consumo de sus hogares.
- Los que esto hicieron, pagarán como multa el valor de las mismas.
21. Toda contravención no expresada en este pliego, será castigada con arreglo á la legislación penal vigente para las infracciones forestales.
- León 15 de Octubre de 1889.—El Ingeniero Jefe accidental, Ramón del Riego.

PLIEGO DE CONDICIONES facilitativas y reglamentarias para el aprovechamiento del ramón en los montes públicos de la provincia

- 1.ª Para los efectos de este pliego, se entenderá por ramón las ramillas laterales de los árboles y los brotes tiernos de las matas provistos de hojas y apropiadas para la alimentación del ganado.
- 2.ª Este aprovechamiento se adjudicará á los pueblos usuarios en la cantidad y por la tasación consignada en el plan forestal.
- 3.ª Antes de empezar el aprovechamiento deberá obtenerse licencia por escrito del Ingeniero Jefe del distrito, quien la expedirá cuanto se le presente la carta de pago que acredite el ingreso en las arcas del Tesoro del 10 por 100 de la tasación.
- 4.ª Los que contravinieren la condición 3.ª pagarán como multa el valor del ramón aprovechado.
- 5.ª La entrega del sitio en donde ha de efectuarse el aprovechamiento se hará al Ayuntamiento ó Junta administrativa del pueblo usuario por un empleado del ramo, con asistencia de la Guardia civil, levantándose un acta que se remitirá al Ingeniero Jefe, en la que se expresará el estado del sitio señalado para el disfrute y 200 metros alrededor.
- El aprovechamiento efectuado sin este requisito ó fuera del sitio señalado, será considerado como fraudulento.
- 6.ª El aprovechamiento se hará bajo la inmediata inspección y vigilancia del Ayuntamiento ó Junta administrativa; siendo responsable la Corporación inspectora de los daños que se cometan dentro y á 200 metros en contorno del sitio designado si no denunciare al causante de él dentro del término de cuatro días.
- 7.ª La corta de las ramillas y brotes se hará con instrumentos bien cortantes, á raíz del tronco ó rama, y llevando el corte de abajo á arriba, no quebrando las ramillas, ni cortando las guías de los árboles, ni poniéndolos más de los dos tercios de la copa, ni cortando las ramas gruesas, ni descortezando los árboles.
- Los que cometieren algún daño de esta clase, se hacen responsables de la pena que impone el art. 14 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.
- 8.ª La corta del ramón deberá hacerse durante el mes de Septiembre de 1890, y estará terminada dentro del mismo mes.
- 9.ª Terminada la corta del ramón, se reconocerá el sitio en donde se verificó por un empleado forestal, con la Junta ó Corporación inspectora y la Guardia civil, si asistiere, levantándose un acta en la que consten las faltas observadas en dicho sitio y en 200 metros en contorno.
- Esta acta se remitirá al Jefe del distrito, firmada por los asistentes al reconocimiento.
10. Son condiciones reglamentarias de este pliego, además de las disposiciones legales vigentes, los artículos 6.ª, 14 y 33 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.
- León 15 de Octubre de 1889.—El Ingeniero Jefe accidental, Ramón del Riego.

PLIEGO DE CONDICIONES facilitativas y reglamentarias para el aprovechamiento de pastos en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal de 1890 á 1900.

- 1.ª Los pastos de los montes públicos serán adjudicados á los pueblos que tengan derecho á ellos, por la tasación consignada en el plan de aprovechamientos, y para el número y clase de cabezas que en él se expresan.
- 2.ª Los pueblos no pueden utilizar los pastos de un monte sin la autorización del Jefe del distrito: el que la concederá cuando se le

presente la carta de pago del 10 por 100 del importe de ellos, según dispone el art. 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877.

Los que contravinieren esta disposición, abonarán como multa la que dispone el art. 32 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

3.º Obtenida la licencia, un empleado del ramo hará entrega del monte al Ayuntamiento ó Junta administrativa del pueblo. De la entrega se levantará un acta, en la que conste la extensión y linderos de las partes del monte que quedan vedadas para el pastoreo. Esta acta, firmada por los asistentes, se remitirá al Ingeniero Jefe.

4.º Quedan vedados para los ganados los sitios donde hayan tenido lugar las seis últimas cortas de leña, en los montes bajos; los sitios de las diez últimas, en los maderables, y los sitios incendiados en los últimos diez años.

El que contraviniera á esta condición, teniendo la correspondiente licencia para el aprovechamiento, pagará 10 céntimos de peseta por cada cabeza de ganado, además del resarcimiento de daños y perjuicios.

5.º No podrán introducirse á pastar mayor número de cabezas de cada clase que las consignadas en el plan.

6.º La entrada y salida de los ganados en el monte, y en los abrevaderos, será por los caminos pastoriles que haya ó por los que señale el funcionario que haga la entrega. El que contraviniera á esta condición pagará una multa del medio al tanto del daño causado, si fuera estimable; si no lo fuera, una multa de 5 á 75 pesetas.

7.º El aprovechamiento de pastos puede durar desde el 1.º de Octubre del corriente año al 30 de Septiembre del año próximo venidero.

8.º Los rediles ó zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados del ramo, utilizando para su construcción y servicio las leñas delgadas y las que constituyan la maleza del monte; exigiéndose, en otro caso, la responsabilidad que prosoda con arreglo á las leyes.

9.º Los pastores son responsables de los incendios que ocurriesen si al instalar sus hogares no lo hicieron en los sitios designados por los empleados del ramo y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

10.º Será responsable de todos los daños causados por el pastoreo, el dueño del rebaño que se encuentre dentro del radio de 200 metros del sitio donde se haya cometido el daño; y caso de no encontrarse rebaño alguno á esta distancia, si aparecer dañador de las diligencias que habrán de formarse, recaerá la responsabilidad sobre todos los dueños de los ganados que pasten en el monte.

11. El Ayuntamiento y Junta administrativa son responsables de los daños cometidos por el pastoreo si no denunciaron al causante del daño dentro del cuarto día.

12. La contravención á las condiciones de este pliego y á lo prevenido en las leyes forestales vigentes, que no se hubieren anotado en las condiciones precedentes, será castigada con arreglo á la legislación del ramo.

13. Para que ninguno pueda alegar ignorancia, estará de monificado en cada pueblo este pliego en los sitios de costumbre.

León 15 de Octubre de 1899.—El Ingeniero Jefe accidental, Ramón del Riego.

PLIEGO DE CONDICIONES para el aprovechamiento de brozas en los montes públicos de esta provincia.

1.º Para los efectos de este pliego se consideran brozas en los montes de pino, roble y haya, toda especie de plantas distintas de las anteriores que no den productos maderables en ninguna época de su vida.

2.º En los demás montes se consideran brozas toda especie distinta de la que pueda destinarse á madera, sea ó no la dominante en él. Se entiendo también por brozas en toda clase de montes, los brezos, piornos, zarzas y espinos, aunque sólo constituyan el monte estas especies.

3.º El aprovechamiento de brozas se concederá por adjudicación á los vecinos de los pueblos que á ello tengan derecho. A no ser que renuncien á ello por escrito.

4.º Antes de proceder á la roza deberá obtenerse licencia por escrito del Ingeniero Jefe del distrito, que se expedirá cuando lo soliciten los Alcaldes ó Juntas administrativas de los pueblos dueños del monte, previa presentación de la carta de pago que acredite haber ingresado en las arcas del Tesoro el 10 por 100 de la tasación de los productos que se deben utilizar.

5.º Después de concedida la licencia será entregado el monte á los Ayuntamientos ó Juntas administrativas por un empleado del ramo, con asistencia de la Guardia civil, levantando un acta, que se remitirá al Ingeniero Jefe, en la que se expresará el estado del sitio ó sitios en que se ha de efectuar la corta y 200 metros á su alrededor.

6.º Las cortas ó rozas se ejecutarán por la persona ó personas que por el precio alzado más beneficioso se comprometan á llevarla á cabo, satisfaciéndose los gastos que esta operación exija por todas

las participes, en proporción de la cantidad percibida. Los Alcaldes pedáneos ó empleados que otra cosa hicieron y consintieron, serán castigados con la multa de 50 pesetas, quedando además responsables de los daños que resulten.

7.º Es obligación del destajista encargado de efectuar la corta, separar la leña de modo que pueda ser cubicada fácilmente y extraída del monte sin necesidad de nuevos cortes; á cuyo efecto los Ayuntamientos determinarán antes de contratar las dimensiones máximas que han de tener los trozos, para que los usuarios ó rematantes puedan sacarlos del monte sin necesidad de introducir en ellos hachas ú otras herramientas.

8.º No podrán extraer más brozas que las adjudicadas, ni de otros términos que de aquedos en que por los empleados del ramo se haga la designación.

9.º Cuando el aprovechamiento se haga por roza, se verificará ésta á flor de tierra con instrumentos bien cortantes, sin que sea permitido el desgarrar ni arraque de las cepas sanas.

10. Los usuarios y rematantes no podrán vender ni aplicar á otro destino que aquel para el que se les concedió el derecho de uso, los productos que se les distribuyan.

11. Los Ayuntamientos ó Juntas administrativas, en su caso, serán responsables de los daños cometidos dentro de los perímetros de corta y 200 metros á su alrededor, si en tiempo oportuno no denunciaren á los empleados del ramo ó Guardia civil al causante del daño. Esta responsabilidad se exigirá á tenor de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, y subsistirá desde el día en que se haga la entrega del monte, conforme á la condición 4.º, hasta aquel en que la administración forestal vuelva á encargarse del monte.

12. Terminado el plazo para verificar el aprovechamiento, se hará un reconocimiento, y en su virtud, se exigirá á los destajistas y Ayuntamientos la responsabilidad que proceda por los abusos que se hayan cometido, ó se librará certificación de descargo.

13. El Alcalde en cuyo monte se verifique el aprovechamiento, cuidará de unir un ejemplar del Bateria en que se publique este pliego al expediente de concesión, y hará constar por diligencia que el destajista se compromete á cumplir las condiciones señaladas y disposiciones del ramo, bajo la responsabilidad que la ley establece.

León 15 de Octubre de 1899.—El Ingeniero Jefe accidental, Ramón del Riego.